



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XIX

Viernes, 1 de junio de 2001

Número 68

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

Decreto 123/2001, de 28 de mayo, del Presidente, por el que se declara el cese de D. Francisco Oramas Tolosa como Presidente del Consejo Económico y Social. Página 6826

Decreto 124/2001, de 28 de mayo, del Presidente, por el que se nombra Presidente del Consejo Económico y Social a D. José Luis Rivero Ceballos. Página 6826

Oposiciones y concursos

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 8 de mayo de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 16 de febrero de 2001. Página 6826

Orden de 9 de mayo de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 26 de enero de 2001. Página 6827

Orden de 9 de mayo de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 26 de enero de 2001. Página 6827

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 11 de mayo de 2001, por la que se hace pública la relación provisional de admitidos a las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Facultativos de Archivos y Bibliotecas, por el sistema de promoción interna, y se señala la fecha de comienzo de los ejercicios. Página 6828



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Arrieta, s/n,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 12.730 ptas.
Semestre: 7.487 ptas.
Trimestre: 4.366 ptas.
Precio ejemplar: 128 ptas.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de Industria y Energía.- Resolución de 23 de marzo de 2001, por la que se autoriza la realización de los ensayos metrológicos de verificaciones periódicas o después de reparación o modificación de instrumentos de medida a laboratorios o entidades verificadoras habilitadas. Página 6829

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 20 de abril de 2001, por la que se rectifica la Orden de 8 de marzo de 2001, que establece los Colectivos de Escuelas Rurales (C.E.R.), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 42, de 4.4.01). Página 6830

Orden de 23 de abril de 2001, por la que se modifica la denominación genérica del Centro de Educación Obligatoria El Tablero, de Santa Cruz de Tenerife. Página 6831

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 3 de mayo de 2001, por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Obras Públicas que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de consultoría y asistencia de apoyo a la dirección de obras de carreteras del Convenio con el Ministerio de Fomento en la provincia de Las Palmas. Página 6832

Dirección General de Aguas.- Anuncio de 17 de mayo de 2001, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio que tiene por objeto la realización de las pruebas de funcionamiento de la depuradora de Valle Guerra, término municipal de La Laguna (Tenerife). Página 6832

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Cultura.- Anuncio de 17 de mayo de 2001, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de vigilancia de la Biblioteca Pública Estatal de Las Palmas de Gran Canaria. Página 6833

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 10 de mayo de 2001, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación de las obras de construcción del Centro de Salud de San Juan de la Rambla (Tenerife).- Expte. nº CA-O-05/01-SG. Página 6834

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 2 de mayo de 2001, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación de inversiones para el año 2001, mobiliario y aparatos.- Expte. nº C.P. SCT-954/01. Página 6835

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Anuncio de 17 de mayo de 2001, por el que se convoca concurso para la contratación del servicio de vigilancia de diversos centros dependientes de este Departamento. Página 6837

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 16 de mayo de 2001, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación de una asistencia consistente en la publicidad y difusión de un vídeo dentro del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.- Expte. nº D 06/2001. Página 6838

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 20 de diciembre de 2000, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Anexo al proyecto de electrificación Plan Parcial 4ª y 5ª etapas de Geafón, ubicada en Corralejo (Carretera La Oliva-Corralejo, FV 101-p.k. 14,2), término municipal de La Oliva (Fuerteventura).- Expte. nº AT 99/F09. Página 6839

Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 2 de febrero de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea subterránea de AT. y C-300.651 calle Mencey, ubicada en calle Mencey, término municipal de Tías (Lanzarote).- Expte. nº AT 00/236. Página 6840

Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 24 de abril de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea subterránea de AT. y C-300.654 calle El Indio, ubicada en El Lomo, término municipal de Arrecife (Lanzarote).- Expte. nº AT 00/247. Página 6840

Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 25 de abril de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Red de baja tensión y alumbrado público, ubicada en Barrio de Argana Alta, término municipal de Arrecife (Lanzarote).- Expte. nº AT 00LZ34. Página 6840

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de marzo de 2001, que notifica a Petra Hobbold la Orden de 6 de septiembre de 2000, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996.- Expte. nº SM/565/96/LP. Página 6841

Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2001, que notifica a Comercial Ferrecana, S.A.L. la Orden de 6 de septiembre de 2000, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996.- Expte. nº SM/131/96/LP. Página 6842

Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2001, que notifica a Aventino Isidoro Pérez García la Orden de 6 de septiembre de 2000, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996.- Expte. nº SM/222/96/LP. Página 6844

Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2001, que notifica a Ferretinox, S.L. la Orden de 6 de septiembre de 2000, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996.- Expte. nº SM/226/96/LP. Página 6845

Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2001, que notifica a Petra Hobbold la Orden de 6 de septiembre de 2000, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996.- Expte. nº SM/272/96/LP. Página 6847

Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2001, que notifica a Calzados Henry, S.L. la Orden de 8 de mayo de 2000, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996.- Expte. nº SM/314/96/LP. Página 6848

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio de 9 de abril de 2001, por el que se notifica la Resolución de 31 de enero de 2001, que acuerda solicitar a la entidad Ganados y Carnes, S.L., C.I.F. B-35056977, el reintegro de parte de la ayuda abonada en las solicitudes de ayuda comunitaria tramitadas ante Sofesa bajo los números de expedientes 96/1673, 96/73561, 96/12472, 97/1053, 97/74909, 95/20695, 95/24032, 95/24460, 95/2211, 96/1674, 96/69541, 96/9335 y 95/22260, más los intereses devengados desde el momento del pago. Página 6850

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 14 de mayo de 2001, relativo a notificación de diligencias de embargo de bienes inmuebles. Página 6850

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 15 de mayo de 2001, relativo a notificación de diligencias de embargo de derechos de crédito. Página 6852

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de marzo de 2001, por el que se hace pública la aprobación de la concesión administrativa para la instalación de un establecimiento destinado a explotación de cultivos marinos, situado frente a la costa de la Playa de Colmenares, entre los puntos denominados "Punta de los Abrigos" y "Punta de Montaña Amarilla", término municipal de San Miguel de Abona (Tenerife), a favor de la empresa Nesurten, S.L.- Expte. nº 3/95/01/TF. Página 6853

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 525/2001. Página 6853

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 559/2001. Página 6854

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 561/2001. Página 6854

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 567/2001. Página 6854

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 579/2001. Página 6855

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 581/2001. Página 6855

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 601/2001. Página 6856

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 603/2001. Página 6856

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de abril de 2001, relativa al Convenio Colectivo de la empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A. Página 6857

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 18 de abril de 2001, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de reintegro a la entidad Marina Las Palmas, S.L. (cursos individualizados Fip/1998). Página 6876

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 23 de abril de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución denegatoria de 13 de marzo de 2001 a Medregal, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 6.930/98 Programa A. Página 6877

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 23 de abril de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 26 de febrero de 2001, por la que se deja sin efecto la subvención concedida a Dña. Natividad Pérez Hernández, en ignorado domicilio.- Expte. nº 7.302/98 Programa A. Página 6878

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 24 de abril de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 27 de noviembre de 1997, por la que se deniega la subvención concedida a Sys Tema Tenerife-Málaga, S.A.L.- Expte. nº 7.384/96 (anexos III y IV). Página 6880

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 24 de abril de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 10 de febrero de 1998, por la que se deniega la subvención concedida a Seafly, S.L.- Expte. nº 8.758/96 (anexos III y IV). Página 6880

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 24 de abril de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 10 de febrero de 1998, por la que se deniega la subvención concedida a Milagros Díaz Brito.- Expte. nº 9.089/96 (anexos III y IV). Página 6881

Administración Local**Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 16 de abril de 2001, relativo a notificación de la Resolución de 20 de octubre de 1999, sobre trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Casa de Lercaro, en el término municipal de La Orotava. Página 6882

Anuncio de 16 de abril de 2001, por el que se hace pública la Resolución de 11 de abril de 2001, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Etnológico, a favor del Molino del Llano del Moro, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife. Página 6883

Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife)

Anuncio de 8 de septiembre de 2000, relativo a la ampliación del plazo de información pública de la aprobación inicial del Plan Parcial Sector Residencial Guía-Casco. Página 6887

Ayuntamiento de Santa Brígida (Gran Canaria)

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de marzo de 2001, que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativo, Grupo C. Página 6887

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de abril de 2001, que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera y de personal laboral fijo. Página 6887

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de abril de 2001, que dispone el nombramiento de funcionarias de carrera pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. Página 6888

II. AUTORIDADES Y PERSONAL*Nombramientos, situaciones e incidencias***Presidencia del Gobierno**

799 *DECRETO 123/2001, de 28 de mayo, del Presidente, por el que se declara el cese de D. Francisco Oramas Tolosa como Presidente del Consejo Económico y Social.*

Visto el Decreto 170/2000, de 24 de julio, por el que se declara el cese de los miembros del Consejo Económico y Social, por expiración del mandato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 100/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el desarrollo reglamentario de la Ley del Consejo Económico y Social de Canarias, vengo en declarar el cese de D. Francisco Oramas Tolosa como Presidente del Consejo Económico y Social, agradeciéndole los servicios prestados.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2001.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

800 *DECRETO 124/2001, de 28 de mayo, del Presidente, por el que se nombra Presidente del Consejo Económico y Social a D. José Luis Rivero Ceballos.*

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Económico y Social en su sesión constitutiva celebrada el pasado día 17 de mayo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley Territorial 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social, vengo en nombrar Presidente del Consejo Económico y Social a D. José Luis Rivero Ceballos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2001.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

*Oposiciones y concursos***Consejería de Economía,
Hacienda y Comercio**

801 *ORDEN de 8 de mayo de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 16 de febrero de 2001.*

Efectuada convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un

puesto de trabajo en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 16 de febrero de 2001 (B.O.C. nº 28, de 2 de marzo).

Visto el informe emitido por la Dirección General de la Función Pública, vista la propuesta formulada por la Intervención General teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los solicitantes, en virtud de las competencias atribuidas al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio en el artículo 29.1.c) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

D I S P O N G O:

Primero.- Nombrar a la funcionaria que a continuación se relaciona para desempeñar el puesto de trabajo que igualmente se indica:

NOMBRE: María Candelaria Velázquez Barrera.
CENTRO DIRECTIVO: Intervención General.
UNIDAD: Servicio de Fiscalización y Coordinación.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio.
Nº R.P.T.: 100302001.
NIVEL: 28.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; haciéndose saber que en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2001.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
p.o., el Viceconsejero de Economía y Comercio
(Orden de 5.3.01),
Miguel Becerra Domínguez.

802 *ORDEN de 9 de mayo de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 26 de enero de 2001.*

Efectuada convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 26 de enero de 2001 (B.O.C. nº 33, de 14 de marzo).

Visto el informe emitido por la Dirección General de la Función Pública, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los solicitantes, en virtud de las competencias atribuidas al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio en el artículo 29.1.c) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONGO:

Primero.- Nombrar al funcionario que a continuación se relaciona para desempeñar el puesto de trabajo que igualmente se indica:

NOMBRE: Vicente Rodríguez González.
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Tributos.
UNIDAD: Administración Tributaria Insular de Lanzarote.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Administrador Tributario Insular.
Nº R.P.T.: 100519001.
NIVEL: 24.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 60.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Lanzarote.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; haciéndose saber que en el ca-

so de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 2001.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
p.o., el Viceconsejero de Hacienda
y Relaciones con la Unión Europea
(Orden de 5.3.01),
Pedro Pacheco González.

803 *ORDEN de 9 de mayo de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 26 de enero de 2001.*

Efectuada convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 26 de enero de 2001 (B.O.C. nº 33, de 14 de marzo).

Visto el informe emitido por la Dirección General de la Función Pública, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los solicitantes, en virtud de las competencias atribuidas al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio en el artículo 29.1.c) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONGO:

Primero.- Nombrar al funcionario que a continuación se relaciona para desempeñar el puesto de trabajo que igualmente se indica:

NOMBRE: Guillermo Manuel Jiménez García.
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Tributos.
UNIDAD: Administración Tributaria Insular de La Palma.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Administrador Tributario Insular.
Nº R.P.T.: 100521001.
NIVEL: 26.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 67.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: La Palma.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; haciéndose saber que en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 2001.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
p.o., el Viceconsejero de Hacienda
y Relaciones con la Unión Europea
(Orden de 5.3.01),
Pedro Pacheco González.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

804 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2001, por la que se hace pública la relación provisional de admitidos a las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Facultativos de Archivos y Bibliotecas, por el sistema de promoción interna, y se señala la fecha de comienzo de los ejercicios.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 230/2000, de 22 de diciembre (B.O.E. de 21 de marzo de 2001), y de acuerdo con la base 4.1 de la Resolución de este Rectorado de 22 de enero de 2001 (B.O.C. de 12

de marzo), por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de promoción interna, a plazas de la Escala de Facultativos de Archivos y Bibliotecas de esta Universidad, este Rectorado, en uso de las competencias que le están conferidas por la Ley de Reforma Universitaria, así como en los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos para el ingreso a plazas de la Escala de Facultativos de Archivos y Bibliotecas, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Contra la presente relación de admitidos, los interesados podrán interponer, ante este Rectorado, reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Finalizado el plazo de reclamaciones se hará pública la relación definitiva de admitidos que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Contra la resolución de éste podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Segundo.- Convocar a los aspirantes admitidos definitivamente a la realización del primer ejercicio, que tendrá lugar el lunes día 25 de junio de 2001, a las 16 horas, en la Sala de Profesores del Aulario del Campus de Guajara.

Tercero.- El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "Ñ", de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 12 de marzo de 2001 (B.O.E. de 16 de marzo), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 5 de marzo.

Cuarto.- Los opositores deberán presentar el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor y la copia nº 4 (ejemplar para el interesado) de la solicitud de admisión a las pruebas.

La Laguna, a 11 de mayo de 2001.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

A N E X O

RELACIÓN DE OPOSITORES ADMITIDOS PROVISIONALMENTE
DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO A TRES PLAZAS DE LA ESCALA
DE FACULTATIVOS DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA,
CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 22 DE ENERO DE 2001 (B.O.C. DE 12 DE MARZO)

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
GONZALEZ ARTEAGA	ALICIA	33508039-Y
HERNANDEZ HERNANDEZ	CARMEN JULIA	42052173-P
MANUEL DE CESPEDES FRANCO	MARIA EULALIA	45700894-D
OUVIÑA NAVARRO	MARTA	42753106-Q
REY PINZON	LUIS GONZALO	78702143-F
RODRIGUEZ JUNCO	FERNANDO	42928657-P

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

805 *Dirección General de Industria y Energía.- Resolución de 23 de marzo de 2001, por la que se autoriza la realización de los ensayos metrológicos de verificaciones periódicas o después de reparación o modificación de instrumentos de medida a laboratorios o entidades verificadoras habilitadas.*

Resolución nº 238, de 23 de marzo, por la que se autoriza la realización de ensayos metrológicos de verificaciones periódicas o después de reparación o modificación de instrumentos de medida a laboratorios o entidades verificadoras habilitadas.

Resultando que la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, establece el régimen jurídico de la actividad metrológica del Estado, que en su artículo séptimo p.1 dice: "En defensa de la seguridad, de la protección de la salud y de los intereses económicos de los consumidores y usuarios, los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida que sirvan para pesar, medir o contar, no podrán ser fabricados, importados, comercializados o empleados mientras no hayan superado el control metrológico establecido en la presente Ley". Esta Ley fue desarrollada por el Real Decreto 1.616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico del Estado, y por diversas normas posteriores de contenido metrológico.

Considerando que la actividad de verificar periódicamente o después de reparación o modificación los instrumentos de medida en el mercado: mangu-

ras de surtidores de combustibles, balanzas, manómetros, etc., es una ingente labor por la cantidad de instrumentos y su distribución en todo el mercado de Canarias, requiriendo de unos medios de personal para verificar en el mismo lugar de emplazamiento de los instrumentos, que difícilmente la Administración podrá disponer de forma eficaz y ágil. Por otra parte, existen otros tipos de instrumentos de medida: cinemómetros, etilómetros, sonómetros, etc., que requieren de unas inversiones considerables para las instalaciones de verificación y dado el escaso número de los mismos en Canarias, el grado de utilización de las instalaciones sería muy bajo, siendo necesario el traslado de estos instrumentos para su verificación, a laboratorios públicos y privados de la Península.

Considerando que el Real Decreto 1.616/1985 prevé que los ensayos para la verificación de los instrumentos de medida en sus lugares de emplazamiento puedan ser realizados por laboratorios de verificación oficialmente autorizados. Asimismo, las diversas normas de contenido metrológico para instrumentos de medida específicos vigentes, establecen que las fases de control metrológico se realizarán por los servicios u organismos autorizados por las Administraciones Públicas.

Considerando que, a falta de una legislación específica, esta Dirección General, teniendo en cuenta las necesidades del Sistema Metrológico que se pretende implantar, y que sea eficaz y de fácil control, ha autorizado a entidades verificadoras en base a la aplicación del Real Decreto 1.617/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la habilitación de "laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados" y al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el

apartado 1 del anexo V de la Orden de 22 de diciembre de 1994, para el caso de laboratorios o entidades de verificación periódica y después de reparación o modificación de instrumentos de medida y en base al artículo 2 de la Orden de 27 de abril de 1999 (balanzas).

Considerando que, según las disposiciones vigentes de control metrológico de instrumentos de medida (cinemómetros, etilómetros, sonómetros, surtidores, balanzas, manómetros, analizadores de gases, etc.), establece que son los poseedores de los instrumentos de medida los sujetos obligados a solicitar de la Administración periódicamente o después de cada reparación o modificación la correspondiente verificación, quedando prohibido su uso en el caso de que no se supere esta fase de control metrológico o cuando no disponga en sitio visible de la oportuna etiqueta de verificación en vigor.

Considerando que, de acuerdo con el apartado 5, del artículo 33 de la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, le corresponde la competencia de ejecución en la materia de pesas y medidas y que esta Dirección General de Industria y Energía tiene asignadas tales competencias en virtud del Decreto 323/1995, por el que se establece el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Industria y Comercio, modificado por el Decreto 64/1997, de 30 de abril, y por el Decreto 44/1999, de 18 de marzo, atribuidas a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, según se señala en el artículo 3 del Decreto 10/2001, de 29 de enero, y la Orden de 1 de febrero de 2001, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.- Que las verificaciones periódicas o después de reparación o modificación de los instrumentos de medida declaradas obligatorias por Órdenes Ministeriales vigentes (cinemómetros, etilómetros, sonómetros, surtidores, balanzas, manómetros, analizadores de gases, contadores eléctricos, etc.), serán realizadas por laboratorios o entidades verificadoras autorizadas por esta Dirección General para el ámbito territorial de Canarias.

2.- Que los sujetos obligados a solicitar la verificación de sus instrumentos, son los poseedores de los mismos, que lo harán ante la Administración, abonando las tasas. Al mismo tiempo, contratarán la realización de los ensayos para la verificación de sus instrumentos, con un laboratorio o entidad verificadora autorizada, quien remitirá los informes de los ensayos a esta Dirección General o a sus Direcciones Territoriales, quien emitirá los certificados correspondientes de verificación periódica, reparación o modificación, si procede.

3.- Que las relaciones entre la Administración, laboratorios o entidades verificadoras y poseedores de los instrumentos de medida se regularán por procedi-

mientos específicos para cada instrumento de medida, aprobados por Resolución de esta Dirección General.

4.- La Dirección General con sus Direcciones Territoriales, ejercerán el control y vigilancia de los laboratorios y entidades autorizadas mediante inspecciones de oficio, técnicas de muestreo, etc. Asimismo, inspeccionarán y vigilarán el cumplimiento que las industrias, instalaciones, estaciones de servicios, centros comerciales, etc., mantengan vigentes las verificaciones de sus instrumentos de medida, de acuerdo con sus disposiciones reglamentarias específicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir de su recepción, ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2001.-
El Director General de Industria y Energía, Wenceslao Berriel Martínez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

806 *ORDEN de 20 de abril de 2001, por la que se rectifica la Orden de 8 de marzo de 2001, que establece los Colectivos de Escuelas Rurales (C.E.R.), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 42, de 4.4.01).*

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para la publicación de la Orden de 8 de marzo de 2001 (B.O.C. nº 42, de 4 de abril), por la que se establecen los Colectivos de Escuelas Rurales (C.E.R.), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Considerando la propuesta elevada por la Dirección General de Centros,

D I S P O N G O:

Rectificar la Orden de 8 de marzo de 2001 (B.O.C. nº 42, de 4 de abril), por la que se establecen los Colectivos de Escuelas Rurales (C.E.R.), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, como sigue:

En la página 4255,

Donde dice:

“Tercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.”

Donde dice:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	C.P.	MUNICIPIO
35703901	CER. MOYA	C.E.I.P. MOYA Calle Cabo Verde, 51	35422	MOYA

Debe decir:

35703901	CER. MOYA	C.E.I.P. Cabo Verde. Calle Cabo Verde, 51	35422	Moya
----------	-----------	--	-------	------

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2001.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

807 *ORDEN de 23 de abril de 2001, por la que se modifica la denominación genérica del Centro de Educación Obligatoria El Tablero, de Santa Cruz de Tenerife.*

Mediante Decreto 74/2000, de 8 de mayo (B.O.C. de 9 de junio), se crean veintiséis Centros de Educación Obligatoria, entre los que se encuentra el C.E.O. El Tablero (número de código 38010441), con domicilio en calle Castaño, s/n, de Santa Cruz de Tenerife, estableciendo el apartado séptimo de la citada disposición que “Los Centros de Educación Obligatoria (C.E.O.) dejarán de ostentar esta denominación genérica si dejasen de impartir el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, volviendo a recuperar su condición de Centros de Educación Infantil y Primaria”.

Por Decreto 207/2000, de 6 de noviembre (B.O.C. de 15), se crea, entre otros, un Instituto de Educación Secundaria en Barranco Grande en el Polígono El Rosario-Veredillas de Santa Cruz de Tenerife; y por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 24 de noviembre de 2000 (B.O.C. de 20

Debe decir:

“Tercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá efectos económicos y administrativos desde el inicio del curso 2000-2001.”

En la página 4259,

de diciembre) se dispone el comienzo de sus actividades académicas escolarizando los alumnos de Educación Secundaria del C.E.O. El Tablero.

En consecuencia con lo antedicho, dejó de impartirse en el C.E.O. El Tablero, desde el inicio del curso académico 2000-2001, el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 93/1999, de 25 de mayo (B.O.C. de 16 de junio), por el que se regula la creación de los Centros de Educación Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Canarias y se aprueba su Reglamento orgánico que habilita a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para modificar la red de centros existente en función de la planificación de la enseñanza.

Por ello y considerando que la Dirección General de Centros eleva propuesta favorable,

D I S P O N G O:

Modificar la denominación genérica del C.E.O. El Tablero (número de código 38010441), en Barranco Hondo, Santa Cruz de Tenerife, a partir del inicio del curso académico 2000-2001, recuperando su condición de Centro de Educación Infantil y Primaria El Tablero con el mismo número de código y domicilio.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de

reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 2001.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1973 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 3 de mayo de 2001, por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Obras Públicas que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de consultoría y asistencia de apoyo a la dirección de obras de carreteras del Convenio con el Ministerio de Fomento en la provincia de Las Palmas.*

La Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, convoca el concurso, procedimiento abierto, de consultoría y asistencia que tiene por objeto apoyo a la dirección de obras de carreteras del Convenio con el Ministerio de Fomento, en la provincia de Las Palmas. Presupuesto máximo de licitación: 19.140.000 pesetas (115.033,72 euros). Plazo de ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2002. Clasificación: según cláusula 4.2 del Pliego. Garantía provisional: 382.800 pesetas (2.300,67 euros). Garantía definitiva: 765.600 pesetas (4.601,35 euros).

Documentación de interés para los concursantes.- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria para el estudio de las presentes licitaciones, estarán a disposición de los interesados para su examen, en la Dirección General de Obras Públicas, Secretaría Territorial de Las Palmas, planta 10ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Agustín Millares Carló, 22, Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 306485 durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

Documentación que han de presentar los licitadores.- La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según las circunstancias de cada licitador.

Plazo de presentación de proposiciones.- Las proposiciones, redactadas en español y conforme al modelo que se adjunta como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, serán entregadas en mano (y en sobres cerrados) en el Registro General de la Secretaría Territorial de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, en la planta 9ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Agustín Millares Carló, 22, en Las Palmas de Gran Canaria, o enviadas por correo, hasta las doce (12) horas del decimoquinto día de su publicación. En el caso de que las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá observar las prescripciones que se reseñan en el apartado 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones económicas.- La Mesa de Contratación se reunirá, una vez transcurridos 10 días naturales desde la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las nueve (9) horas, en la Secretaría Territorial de Las Palmas, planta 9ª del Edificio de Servicios Múltiples I. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se pasará al primer día laboral siguiente.

Abono de anuncios.- Los anuncios en los Boletines Oficiales, así como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2001.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

1974 *Dirección General de Aguas.- Anuncio de 17 de mayo de 2001, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio que tiene por objeto la realización de las pruebas de funcionamiento de la depuradora de Valle Guerra, término municipal de La Laguna (Tenerife).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Aguas de la Dirección General de Aguas.

c) Número de expediente: TF-8-476.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio que tiene por objeto la realización de las pruebas de funcionamiento de la depuradora de Valle Guerra, término municipal de La Laguna.

b) Lugar de ejecución: Tenerife.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): cinco (5) meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 33.000.000 de pesetas.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 600.000 pesetas (3.966,68 euros).

Definitiva: se estará a lo dispuesto en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Área de Aguas de la Dirección General de Aguas.

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Teléfono: (922) 475000.

e) Telefax: (922) 289703.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: grupo III, subgrupo 7, categoría C.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª, Avenida de Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas; en caso de coincidir en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a partir de las 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de aplicación.

Los Pliegos de esta licitación pueden ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2001.- El Director General de Aguas, p.o., el Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas (Orden de 1.8.00), Augusto Menvielle Laccourreye.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1975 *Dirección General de Cultura.- Anuncio de 17 de mayo de 2001, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de vigilancia de la Biblioteca Pública Estatal de Las Palmas de Gran Canaria.*

ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Dirección General de Cultura.

OBJETO DEL CONTRATO.

- Vigilancia de la Biblioteca Pública Estatal de Las Palmas de Gran Canaria.

PLAZO DE EJECUCIÓN.

- Doce (12) meses (julio/01 a junio/02).

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- Tramitación: ordinaria.
- Procedimiento: abierto.
- Forma: concurso.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

- Quince millones quinientas mil (15.500.000) pesetas (93.156,88 euros).

CLASIFICACIÓN EXIGIDA.

- Grupo III, subgrupo 2, categoría A.

OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estará a disposición de los licitadores en:

- Viceconsejería de Cultura y Deportes, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, 5ª planta, Edificio de Servicios Múltiples I, teléfono (928) 306000, fax (928) 455023, 35003-Las Palmas de Gran Canaria.

- Dirección Territorial de Cultura y Deportes, calle Villalba Hervás, 4, 5ª planta, teléfono (922) 474100, fax (922) 243330, 38002-Santa Cruz de Tenerife.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

- El plazo finalizará a los 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la presente publicación, a las 13,00 horas.

APERTURA DE PROPOSICIONES.

- En acto público, en la primera sede referida, al cuarto día hábil (excepto sábados) del último día de presentación de proposiciones, a las 10,00 horas.

GASTOS DE ANUNCIOS.

- Serán de cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2001.-
El Director General de Cultura, Juan Antonio Díaz Almeida.

Consejería de Sanidad y Consumo

1976 *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 10 de mayo de 2001, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la con-*

tratación de las obras de construcción del Centro de Salud de San Juan de la Rambla (Tenerife).- Expte. nº CA-O-05/01-SG.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: CA-O-05/01-SG.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: contratación de las obras de construcción del Centro de Salud de San Juan de la Rambla.

b) Número de unidades a entregar: - - -.

c) División por lotes y números: - - -.

d) Lugar de entrega: - - -.

e) Plazo de entrega: 18 meses a contar desde la iniciación de las obras.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 74.999.999 pesetas (450.759,07 euros), con el desglose que se detalla:

Año 2001: 44.337.528 pesetas (266.473,91 euros).

Año 2002: 28.822.454 pesetas (173.226,44 euros).

Año 2003: 1.840.017 pesetas (11.058,72 euros).

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación, 1.500.000 pesetas (9.015,18 euros).

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

b) Domicilio: Plaza del Dr. D. Juan Bosch Millares, 1, de Las Palmas de Gran Canaria y calle Pérez de Rozas, 5, de Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: 35004-Las Palmas de Gran Canaria y 38071-Santa Cruz de Tenerife.

d) Teléfono: (928) 308160.

e) Telefax: (928) 308160.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: las 14,00 horas del día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Grupo C, subgrupos del 1 al 9, categoría d.

8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: las 14,00 horas del vigesimosexto día a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: según Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza del Dr. D. Juan Bosch Millares, 1, de Las Palmas de Gran Canaria y calle Pérez de Rozas, 5, de Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: - - -.

e) Admisión de variantes: no.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

b) Domicilio: Plaza del Dr. D. Juan Bosch Millares, 1.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: tercer día natural siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y que cumplan los requisitos de la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al del plazo señalado, en el lugar y hora anteriormente mencionados. Si el día de la apertura de proposiciones es sábado o día festivo, el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 "Documentación general", y procederá a la apertura del sobre nº 3 presentado por los licitadores. En el caso que no se observaran defectos materiales, o los apreciados no fueran subsanables, se procederá por la Mesa de Contratación, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2 "Proposición económica".

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en su caso, en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de mayo de 2001.-
La Secretaria General, Laura María Martín Pérez.

1977 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 2 de mayo de 2001, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación de inversiones para el año 2001, mobiliario y aparatos.- Expte. nº C.P. SCT-954/01.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Atención Primaria. Área de Salud de Tenerife.

c) Número de expediente: C.P. SCT-954/01.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto:

- SCT-954/01: mobiliario y aparatos.

b) Números de unidades a entregar: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: - - -.

d) Lugar de entrega: Almacén de Suministros.

e) Plazo de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total:

SCT-954/01: 25.583.000 pesetas (153.756,93 euros).

5. GARANTÍAS.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 4% del presupuesto total del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife. Departamento de Suministros.

b) Domicilio: Méndez Núñez, 14.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Teléfono: (922) 600716 y 600717.

e) Telefax: (922) 600720.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: quince días naturales, a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

No se requiere.

8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 15,00 horas del decimoquinto día natural contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Gerencia de Atención Primaria (Área de Salud de Tenerife).

2º) Domicilio: Méndez Núñez, 14.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: según Pliego.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria. Área de Salud de Tenerife.

b) Domicilio: Méndez Núñez, 14.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la apertura del sobre nº 1 (documentación general) se efectuará al día siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de existir proposiciones enviadas por correo que cumplan los requisitos exigidos en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la apertura se efectuará el undécimo día natural, contado desde el siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. De no encontrarse deficiencias subsanables en la documentación presentada, se procederá a abrir en el mismo acto el sobre nº 2 (proposición económica); en caso contrario, se concederán tres días naturales de plazo a los licitadores para que presenten la documentación complementaria necesaria procediéndose a su término a la apertura de las proposiciones económicas. Si alguno de los citados días fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, en el domicilio y teléfono antes indicados.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta de los adjudicatarios.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de mayo de 2001.- La Gerente de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, Ana Joyanes Romo.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1978 ANUNCIO de 17 de mayo de 2001, por el que se convoca concurso para la contratación del servicio de vigilancia de diversos centros dependientes de este Departamento.

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales anuncia la convocatoria, por el sistema de concurso, para la contratación del servicio de vigilancia de diversos centros dependientes de este Departamento, mediante tramitación de urgencia y procedimiento abierto.

1. Objeto.- El servicio de vigilancia de diversos centros dependientes de este Departamento.

2. Documentación de interés para los licitadores.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas quedarán a disposición de los licitadores interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la sede de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en Santa Cruz de Tenerife, sita en la calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, quinta planta y en Las Palmas de Gran Canaria, sita en el Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta, calle Agustín Millares Carló, 18, en horario de 9,00 a 14,00 horas. Así como en la dirección de internet <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

3. Presupuesto.- El presupuesto máximo de licitación es de trescientos cuarenta y siete millones novecientas veintidós mil trescientas (347.922.300) pesetas (2.091.055,14 euros) distribuidos por lotes según se detalla:

Lote I: 155.303.400 pesetas (921.371,98 euros).

Lote II: 176.422.600 pesetas (1.060.321,18 euros).

Lote III: 18.196.300 pesetas (109.361,96 euros).

4. Plazo, lugar y forma de presentación de proposiciones.- La presentación de las proposiciones finalizará a las 14,00 horas del octavo día natural, siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Las proposiciones se podrán presentar en las direcciones indicadas en el punto segundo.

Sólo en caso de coincidir el último día de presentación de proposiciones en sábado, éstas habrán de presentarse en los Registros Centrales del Gobierno de Canarias, sitos en el Edificio de Usos Múltiples II en Santa Cruz de Tenerife y en el Edificio de Usos Múltiples I en Las Palmas de Gran Canaria, sitos en la calle José Manuel Guimerá, 8 y calle Agustín Millares Carló, 18, respectivamente.

5. Examen de documentación y apertura de proposiciones.

A) Entidad: Sala de Juntas de la Secretaría General Técnica de Empleo y Asuntos Sociales.

B) Domicilio: calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, 5ª planta.

C) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

D) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá al tercer día natural siguiente al de terminación del plazo de presentación de las proposiciones. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo, la Mesa se reunirá al undécimo día natural siguiente al plazo señalado y a la misma hora. Si el día de la apertura de proposiciones fuese sábado o día festivo, el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente hábil.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 "Documentación general", así como la apertura del sobre nº 3 presentado por los licitadores, y si se observasen defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estimara conveniente, un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador los subsane. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

En caso de no acordar plazo de subsanación la Mesa procederá, en acto público, a abrir el sobre nº 2 "Proposición económica".

E) Hora: 11,00 horas.

6. Garantía provisional.- 2% del presupuesto de licitación según el siguiente detalle:

Lote I: 3.066.068 pesetas (18.427,44 euros).

Lote II: 3.528.452 pesetas (21.206,42 euros).

Lote III: 363.926 pesetas (2.187,24 euros).

Total: 6.958.446 pesetas (41.821,10 euros).

7. Pago de los anuncios.- El pago de los gastos originados por la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en un periódico de cada provincia por una sola vez, correrá por cuenta del adjudicatario del presente concurso, conforme lo dispuesto en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2001.

EL CONSEJERO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Marcial Morales Martín.

1979 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 16 de mayo de 2001, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación de una asistencia consistente en la publicidad y difusión de un vídeo dentro del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.- Expte. nº D 06/2001.*

Anuncio de la Dirección General de Trabajo, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, de la contratación de una asistencia consistente en la publicidad y difusión de un vídeo de treinta segundos de duración, dentro del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Dirección General de Trabajo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales del Instituto Canario de Seguridad Laboral.

c) Número de expediente: D 06/2001.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: asistencia para la difusión de un vídeo de treinta segundos de duración, en spots de televisión del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Lugar de ejecución: ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE EJECUCIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: hasta 20 millones de pesetas (120.204,42 euros).

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación, 400.000 pesetas (2.395,2 euros).

Definitiva: 4% del presupuesto de licitación, 800.000 pesetas (4.790,4 euros).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Instituto Canario de Seguridad Laboral.

b) Domicilio: calle Alicante, 1, Las Palmas de Gran Canaria y calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, Santa Cruz de Tenerife.

c) Teléfonos: (928) 452403 y (922) 477117.

d) Fax: (928) 452441 y (922) 477125.

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día del plazo de presentación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: grupo III, subgrupo 3, categoría A.

b) Otros requisitos: los establecidos en el apartado 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio. En caso de coincidir en sábado o domingo, se pasará al día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: la que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Dirección General de Trabajo.

1. Entidad: Dirección General de Trabajo. Instituto Canario de Seguridad Laboral.

2. Domicilio: calle Alicante, 1, Las Palmas de Gran Canaria-35016, y calle Leoncio Rodríguez, 7, 4ª planta, Edificio El Cabo, Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se prevé.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Trabajo. Instituto Canario de Seguridad Laboral.

b) Domicilio: Alicante, 1.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: a partir del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a partir de las 11 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Si las proposiciones se envían por correo, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

El gasto derivado de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias y de la inserción en un diario local de Las Palmas y otro de Tenerife, será por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2001.-
El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1980 *Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 20 de diciembre de 2000, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Anexo al proyecto de electrificación Plan Parcial 4ª y 5ª etapas de Geafón, ubicada en Corralejo (Carretera La Oliva-Corralejo, FV 101-p.k. 14,2), término municipal de La Oliva (Fuerteventura).- Expte. nº AT 99/F09.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección Territorial de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen, y con número de expediente: AT 99/F09. Y a los efectos previstos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Fuerturis 2000, S.L., con domicilio en calle Alcalde Alonso Patallo, 1, piso 1, en el término municipal de Puerto del Rosario, adjuntando documentación en la que se proyectan las siguientes instalaciones: Anexo al proyecto de electrificación Plan Parcial 4ª y 5ª etapas de Geafón.

a) Características principales.

1.- Acondicionamiento de la celda de salida de la línea aérea a 66 KV Corralejo-Salinas, y las de las

líneas a 20 KV Corralejo y Grandes Playas, respectivamente, para la conexión de los cables subterráneos que se describen en los apartados siguientes.

2.- Línea subterránea de alta tensión, trifásica, de simple circuito, a 66 kV de tensión de servicio, con origen en SE. 66/20 KV Corralejo y su final en nuevo apoyo nº 87 bis de la línea Corralejo-Salinas, con longitud total de 950 metros, cable de 630 mm² de sección de Cu y aislamiento 38/66 KV.

3.- Línea subterránea de media tensión, trifásica, de simple circuito, a 20 KV de tensión de servicio, con origen en SE. 66/20 KV Corralejo y su final en nuevo apoyo nº 5 bis de la línea Corralejo, con longitud total de 541 metros, cable de 150 mm² de sección de Al y aislamiento 12/20 KV.

4.- Línea subterránea de media tensión, trifásica, de simple circuito, a 20 KV de tensión de servicio, con origen en SE. 66/20 KV Corralejo y su final en nuevo apoyo nº 6 bis de la línea Grandes Playas, con longitud total de 1.350 metros, cable de 150 mm² de sección de Al y aislamiento 12/20 KV.

5.- Instalación de nuevo apoyo metálico de acero galvanizado (nº 87 bis), en la línea Corralejo-Salinas, instalado en zona verde en el límite de la urbanización.

6.- Instalación de nuevo apoyo metálico de acero galvanizado (nº 5 bis), en la línea Corralejo, instalada en las inmediaciones de la carretera FV-101.

7.- Instalación de nuevo apoyo metálico de acero galvanizado (nº 6 bis), en la línea Grandes Playas, instalado en zona verde en el límite de la urbanización.

b) Ubicación: zona de Corralejo (Carretera La Oliva-Corralejo, FV-101, p.k. 14,2), en el término municipal de La Oliva.

c) Presupuesto total (incluidas las reformas contempladas en el citado anexo): asciende a la cantidad de 7.505.731.851 pesetas (4.602.471 euros).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto o proyecto de la instalación en esta Dirección Territorial de la Consejería de Industria y Comercio, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de diciembre de 2000.- El Jefe del Servicio, Juan Antonio León Robaina.

1981 *Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 2 de febrero de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea subterránea de AT. y C-300.651 calle Mencey, ubicada en calle Mencey, término municipal de Tías (Lanzarote).- Expte. n.º AT 00/236.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección Territorial de las instalaciones eléctricas que se citan, expediente n.º AT 00/236: Línea subterránea de AT. y C-300.651 calle Mencey.

A los efectos previstos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Unelco, S.A., con domicilio en Avenida Ramírez Bethencourt, 22, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de:

Una línea subterránea, trifásica, de dúplex circuito, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en cable que une el CT. C-300.330 Tías I y CT. C-300.331 Tías IV y su final en CT. del proyecto, con longitud total de 304 metros, afectando al término municipal de Tías.

Un Centro de Transformación tipo interior, situado en calle Mencey, con un transformador de 400 KVA de potencia total y una relación de transformación de 20/0,4 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 6.133.907 pesetas (36.951 euros).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Territorial de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en la planta 8ª del Edificio de Usos Múltiples I, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias municipales del Iltre. Ayuntamiento de Tías, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de febrero de 2001.- El Jefe del Servicio, Juan Antonio León Robaina.

1982 *Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 24 de abril de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea subterránea de AT. y C-300.654 calle El Indio, ubicada en El Lomo, término municipal de Arrecife (Lanzarote).- Expte. n.º AT 00/247.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección Territorial de las instalaciones eléctricas que se citan, expediente n.º AT 00/247: Línea subterránea de AT y C-300.654 calle El Indio.

A los efectos previstos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Unelco, S.A., con domicilio en Avenida Ramírez Bethencourt, 22, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de dúplex circuito, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en cable que une C-300.058 Telefónica y C-300.059 Lérida y su final en CT. del proyecto, con longitud total de 514 metros, cable de 150 mm² de sección de AL, aislamiento 12/20 KV, y afectando al término municipal de Arrecife.

Un Centro de Transformación tipo obra civil, situado en El Lomo, con un transformador de 400 KVA de potencia total y una relación de transformación de 20/0,4 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 10.028.460 pesetas (60.412 euros).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Territorial de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en la planta 8ª del Edificio de Usos Múltiples, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Iltre. Ayuntamiento de Arrecife, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2001.- El Jefe del Servicio, Juan Antonio León Robaina.

1983 *Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 25 de abril de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Red de baja tensión y alumbrado público, ubicada en Barrio de Argana Alta, término municipal de Arrecife (Lanzarote).- Expte. n.º AT 00LZ34.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección Territorial de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen, y tramitado su expediente con referencia AT 00LZ34. Y a los efectos previstos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1996, de 20 de octubre, y artículo 25 del Decreto Territorial 26/1996, de

9 de febrero, se somete a información pública la petición de Sdad. Coop. de Vvdas. Arrecife III y IV, con domicilio en calle García Escámez, 22, en el término municipal de Arrecife, adjuntando documentación en la que se proyectan las siguientes instalaciones: Red de baja tensión y alumbrado público.

a) Características principales: línea subterránea trifásica, a 380/220 V, de tensión de servicio, con origen en CG.P. de la urbanización CT C300664 (Polca), con longitud total de 1.114 metros, utilizándose cables de 185, 95, 70, 50, 25 (Al) y 25 mm² de sección y un aislamiento de 0,6/1 KV.

b) Ubicación: zona de Barrio de Argana Alta, en el término municipal de Arrecife.

c) Presupuesto: asciende a la cantidad de 18.545.648 pesetas (111.721 euros).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Territorial de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en la calle Arrieta, s/n, Edificio de Usos Múltiples, 8ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Iltre. Ayuntamiento de Arrecife, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 2001.- El Jefe del Servicio, Juan Antonio León Robaina.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

1984 *Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de marzo de 2001, que notifica a Petra Hobbold la Orden de 6 de septiembre de 2000, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996.- Expte. n.º SM/565/96/LP.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de esta Consejería sin que haya sido recibida por el interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1.- Notificar a Petra Hobbold la Orden de 6 de septiembre de 2000 (libro 01, folio 845) que figura como anexo de esta Resolución, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996 a dicha entidad (expediente SM/565/96/LP).

2.- Remitir al Ayuntamiento de Santa Brígida (Gran Canaria) la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2001.- El Director General de Comercio, Andrés Conesa Fontes.

A N E X O

Orden de 6 de septiembre de 2000, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida a Petra Hobbold, mediante Orden de 31 de octubre de 1996 (expediente SM/565/96/LP).

Visto el procedimiento de reintegro iniciado mediante Orden de 8 de marzo de 2000, a propuesta de la Dirección General de Comercio, a nombre de Petra Hobbold, con el objeto de proceder al reintegro de subvenciones públicas.

Resultando que mediante Orden de 31 de octubre de 1996 se concedió una subvención a Petra Hobbold para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista y mayorista y para la creación de nuevas empresas comerciales innovadoras, por importe de 167.009 pesetas. Dicha subvención representaba el 28% de la inversión aprobada que ascendía a 596.460 pesetas.

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de las Condiciones Generales de la mencionada Orden, dicha subvención fue abonada anticipadamente.

Resultando que transcurrido el plazo para la justificación del destino dado a la subvención por el beneficiario (28 de febrero de 1997), se le requirió en escrito n.º 6288, de 14 de mayo de 1997, concediéndole un plazo de 15 días para la presentación de la justificación de la misma, no habiendo el interesado dado respuesta a dicho requerimiento.

Considerando que el interesado incumplió las condiciones impuestas en la Orden de concesión, al no haber justificado la realización en plazo de las inversiones subvencionadas, lo cual constituye causa de reintegro de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Resultando que, habiéndosele abonado por anticipado 167.009 pesetas y existiendo, por tanto, una diferencia de aplicación por esa cantidad, al no haberse presentado la justificación de forma adecuada en el plazo establecido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Orden de 12 de febrero de 1999 se dispuso el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro del que se declaró la caducidad por Orden de 17 de febrero de 2000, procediéndose posteriormente a iniciarse un nuevo procedimiento de reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 8 de marzo de 2000, rectificada por Orden de 8 de mayo de 2000.

Considerando que se ha realizado el trámite de audiencia al interesado, una vez intentada la notificación en el domicilio señalado en el expediente, mediante anuncio de la Dirección General de Comercio de 14 de junio de 2000, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 104, de 11 de agosto de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 del Decreto 337/1997 precitado y en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, los cuales prescriben a los cuatro años, según lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, que regula los derechos y garantías de los contribuyentes.

Vistos, además de los antecedentes mencionados y preceptos legales citados, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Canarias, y los Decretos Territoriales 157/1999, de 20 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y 323/1995, de 10 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, así como la legislación del procedimiento administrativo común y demás disposiciones de general o particular aplicación.

El Consejero de Industria y Comercio, en ejercicio de sus competencias,

ACUERDA:

Primero.- Declarar la obligación de Petra Hobbold, con N.I.F. X-2156622-G, de reintegrar la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996, en la cuantía de 167.009 pesetas, más los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención, como consecuencia del incumplimiento del deber de justificar la aplicación de los fon-

dos recibidos, en los términos que han resultado probados en esta Orden (expediente SM/565/96/LP).

Segundo.- La obligación de reintegro establecida en esta Orden no exime de las demás responsabilidades en que se haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento del beneficiario, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Industria y Comercio, Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

1985 *Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2001, que notifica a Comercial Ferrecana, S.A.L. la Orden de 6 de septiembre de 2000, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996.- Expte. nº SM/131/96/LP.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de esta Consejería sin que haya sido recibida por el interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a Comercial Ferrecana, S.A.L. la Orden de 6 de septiembre de 2000 (libro 01, folio 842) que figura como anexo de esta Resolución, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996 a dicha entidad (expediente SM/131/96/LP).

2.- Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2001.- El Director General de Comercio, Andrés Conesa Fontes.

A N E X O

ORDEN DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE DISPONE EL REINTEGRO DE PARTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A COMERCIAL FERRECANA, S.A.L., MEDIANTE ORDEN DE 31 DE OCTUBRE DE 1996 (EXPEDIENTE SM/131/96/LP).

Visto el procedimiento de reintegro iniciado mediante Orden de 8 de marzo de 2000, a propuesta de la Dirección General de Comercio, a nombre de Comercial Ferrecana, S.A.L., con el objeto de proceder al reintegro de subvenciones públicas.

Resultando que mediante Orden de 31 de octubre de 1996 se concedió una subvención a Comercial Ferrecana, S.A.L. para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista y mayorista y para la creación de nuevas empresas comerciales innovadoras, por importe de 332.479 pesetas. Dicha subvención representaba el 28% de la inversión aprobada que ascendía a 1.187.425 pesetas.

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de las Condiciones Generales de la mencionada Orden, dicha subvención fue abonada anticipadamente.

Resultando que transcurrido el plazo para la justificación del destino dado a la subvención por el beneficiario (28 de febrero de 1997), se le requirió en escrito nº 6254, de 14 de mayo de 1997, concediéndole un plazo de 15 días para la presentación de la justificación de la misma.

Resultando que con fecha 4 de junio de 1997, el interesado aporta facturas válidas por importe total de 29.307 pesetas. Siendo el porcentaje de subvención el 28% le correspondería una subvención de 8.206 pesetas. Habiéndosele abonado por anticipado 332.479 pesetas existe una diferencia de aplicación de 324.273 pesetas no justificadas debidamente.

Considerando que el interesado incumplió las condiciones impuestas en la Orden de concesión, al no haber justificado la realización en plazo de parte de las inversiones subvencionadas, lo cual constituye causa de reintegro de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Resultando que, habiéndosele abonado por anticipado 332.479 pesetas y existiendo, por tanto, una diferencia de aplicación de 324.273 pesetas, al no haberse presentado parte de la justificación de forma

adecuada en el plazo establecido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Orden de 11 de febrero de 1999 se dispuso el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro del que se declaró la caducidad por Orden de 18 de febrero de 2000, procediéndose posteriormente a iniciarse un nuevo procedimiento de reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 8 de marzo de 2000, rectificada por Orden de 8 de mayo de 2000.

Considerando que se ha realizado el trámite de audiencia al interesado, una vez intentada la notificación en el domicilio señalado en el expediente, mediante anuncio de la Dirección General de Comercio de 14 de junio de 2000, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 104, de 11 de agosto de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 del Decreto 337/1997 precitado y en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, los cuales prescriben a los cuatro años, según lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, que regula los derechos y garantías de los contribuyentes.

Vistos, además de los antecedentes mencionados y preceptos legales citados, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Canarias, y los Decretos Territoriales 157/1999, de 20 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y 323/1995, de 10 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, así como la legislación del procedimiento administrativo común y demás disposiciones de general o particular aplicación.

El Consejero de Industria y Comercio, en ejercicio de sus competencias,

ACUERDA:

Primero.- Declarar la obligación de Comercial Ferrecana, S.A.L., con C.I.F. B-35433770, de reintegrar la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996, en la cuantía de 324.273 pesetas, más los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención, como consecuencia del incumplimiento del deber de justificar la aplicación de los fondos recibidos, en los términos que han resultado probados en esta Orden (expediente SM/131/96/LP).

Segundo.- La obligación de reintegro establecida en esta Orden no exime de las demás responsabilidades en que se haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento del beneficiario, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Industria y Comercio, Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

1986 *Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2001, que notifica a Aventino Isidoro Pérez García la Orden de 6 de septiembre de 2000, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996.- Expte. nº SM/222/96/LP.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de esta Consejería sin que haya sido recibida por el interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a Aventino Isidoro Pérez García la Orden de 6 de septiembre de 2000 (libro 01, folio 843) que figura como anexo de esta Resolución, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996 a dicha entidad (expediente SM/222/96/LP).

2.- Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2001.-
El Director General de Comercio, Andrés Conesa Fontes.

A N E X O

ORDEN DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE DISPONE EL REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A AVENTINO ISIDORO PÉREZ GARCÍA, MEDIANTE ORDEN DE 31 DE OCTUBRE DE 1996 (EXPE-DIENTE SM/222/96/LP).

Visto el procedimiento de reintegro iniciado mediante Orden de 8 de marzo de 2000, a propuesta de la Dirección General de Comercio, a nombre de Aventino Isidoro Pérez García, con el objeto de proceder al reintegro de subvenciones públicas.

Resultando que mediante Orden de 31 de octubre de 1996 se concedió una subvención a Aventino Isidoro Pérez García para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista y mayorista y para la creación de nuevas empresas comerciales innovadoras, por importe de 122.920 pesetas. Dicha subvención representaba el 28% de la inversión aprobada que ascendía a 439.000 pesetas.

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de las Condiciones Generales de la mencionada Orden, dicha subvención fue abonada anticipadamente.

Resultando que transcurrido el plazo para la justificación del destino dado a la subvención por el beneficiario (28 de febrero de 1997), se le requirió en escrito nº 6261, de 14 de mayo de 1997, concediéndole un plazo de 15 días para la presentación de la justificación de la misma.

Resultando que con fecha 29 de mayo de 1997, el interesado presenta factura de Minfort, S.L. por importe total de 458.755 pesetas y fecha 7 de mayo de 1997, no cumpliendo, por tanto, el plazo establecido para la realización de las inversiones.

Considerando que el interesado incumplió las condiciones impuestas en la Orden de concesión, al no haber justificado la realización en plazo de las inversiones subvencionadas, lo cual constituye causa de reintegro de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Resultando que, habiéndosele abonado por anticipado 122.920 pesetas y existiendo, por tanto, una diferencia de aplicación por esa cantidad, al no haberse presentado la justificación de forma adecuada en el plazo establecido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se estable-

ce el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Orden de 12 de febrero de 1999 se dispuso el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro del que se declaró la caducidad por Orden de 18 de febrero de 2000, procediéndose posteriormente a iniciarse un nuevo procedimiento de reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 8 de marzo de 2000, rectificada por Orden de 8 de mayo de 2000.

Considerando que se ha realizado el trámite de audiencia al interesado, una vez intentada la notificación en el domicilio señalado en el expediente, mediante anuncio de la Dirección General de Comercio de 14 de junio de 2000, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 104, de 11 de agosto de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 del Decreto 337/1997 precitado y en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, los cuales prescriben a los cuatro años, según lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, que regula los derechos y garantías de los contribuyentes.

Vistos, además de los antecedentes mencionados y preceptos legales citados, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Canarias, y los Decretos Territoriales 157/1999, de 20 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y 323/1995, de 10 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, así como la legislación del procedimiento administrativo común y demás disposiciones de general o particular aplicación.

El Consejero de Industria y Comercio, en ejercicio de sus competencias,

ACUERDA:

Primero.- Declarar la obligación de Aventino Isidoro Pérez García, con N.I.F. 42.803.483-T, de reintegrar la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996, en la cuantía de 122.920 pesetas, más los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención, como consecuencia del incumplimiento del deber de justificar la aplicación de los fondos recibidos, en los términos que han resultado probados en esta Orden (expediente SM/222/96/LP).

Segundo.- La obligación de reintegro establecida en esta Orden no exime de las demás responsabilidades en que se haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento del beneficiario, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Industria y Comercio, Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

1987 *Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2001, que notifica a Ferretinox, S.L. la Orden de 6 de septiembre de 2000, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996.- Expte. nº SM/226/96/LP.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de esta Consejería sin que haya sido recibida por el interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1.- Notificar a Ferretinox, S.L. la Orden de 6 de septiembre de 2000 (libro 01, folio 844) que figura como anexo de esta Resolución, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996 a dicha entidad (expediente SM/226/96/LP).

2.- Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2001.- El Director General de Comercio, Andrés Conesa Fontes.

A N E X O

ORDEN DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE DISPONE EL REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A FERRETINOX, S.L., MEDIANTE ORDEN DE 31 DE OCTUBRE DE 1996 (EXPEDIENTE SM/226/96/LP).

Visto el procedimiento de reintegro iniciado mediante Orden de 8 de marzo de 2000, a propuesta de la Dirección General de Comercio, a nombre de Ferretinox, S.L., con el objeto de proceder al reintegro de subvenciones públicas.

Resultando que mediante Orden de 31 de octubre de 1996 se concedió una subvención a Ferretinox, S.L. para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista y mayorista y para la creación de nuevas empresas comerciales innovadoras, por importe de 266.829 pesetas. Dicha subvención representaba el 28% de la inversión aprobada que ascendía a 952.962 pesetas.

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de las Condiciones Generales de la mencionada Orden, dicha subvención fue abonada anticipadamente.

Resultando que transcurrido el plazo para la justificación del destino dado a la subvención por el beneficiario (28 de febrero de 1997), se le requirió en escrito nº 6263, de 14 de mayo de 1997, concediéndole un plazo de 15 días para la presentación de la justificación de la misma, no habiendo el interesado dado respuesta a dicho requerimiento.

Considerando que el interesado incumplió las condiciones impuestas en la Orden de concesión, al no haber justificado la realización en plazo de las inversiones subvencionadas, lo cual constituye causa de reintegro de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Resultando que, habiéndosele abonado por anticipado 266.829 pesetas y existiendo, por tanto, una diferencia de aplicación por esa cantidad, al no haberse presentado la justificación de forma adecuada en el plazo establecido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Orden de 12 de febrero de 1999 se dispuso el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro del que se declaró la caducidad por Orden de 18 de febrero de 2000, procediéndose posteriormente a iniciarse un nuevo procedimiento de reintegro de la subvención concedida mediante Orden

de 8 de marzo de 2000, rectificada por Orden de 8 de mayo de 2000.

Considerando que se ha realizado el trámite de audiencia al interesado, una vez intentada la notificación en el domicilio señalado en el expediente, mediante anuncio de la Dirección General de Comercio de 14 de junio de 2000, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 104, de 11 de agosto de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 del Decreto 337/1997 precitado y en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, los cuales prescriben a los cuatro años, según lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, que regula los derechos y garantías de los contribuyentes.

Vistos, además de los antecedentes mencionados y preceptos legales citados, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Canarias, y los Decretos Territoriales 157/1999, de 20 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y 323/1995, de 10 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, así como la legislación del procedimiento administrativo común y demás disposiciones de general o particular aplicación.

El Consejero de Industria y Comercio, en ejercicio de sus competencias,

ACUERDA:

Primero.- Declarar la obligación de Ferretinox, S.L., con C.I.F. B-35433556, de reintegrar la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996, en la cuantía de 266.829 pesetas, más los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención, como consecuencia del incumplimiento del deber de justificar la aplicación de los fondos recibidos, en los términos que han resultado probados en esta Orden (expediente SM/226/96/LP).

Segundo.- La obligación de reintegro establecida en esta Orden no exime de las demás responsabilidades en que se haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento del beneficiario, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la

presente resolución, bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Industria y Comercio, Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

1988 *Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2001, que notifica a Petra Hobbold la Orden de 6 de septiembre de 2000, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996.- Expte. n.º SM/272/96/LP.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de esta Consejería sin que haya sido recibida por el interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1.- Notificar a Petra Hobbold la Orden de 6 de septiembre de 2000 (libro 01, folio 841) que figura como anexo de esta Resolución, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996 a dicha entidad (expediente SM/272/96/LP).

2.- Remitir al Ayuntamiento de Santa Brígida (Gran Canaria) la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2001.- El Director General de Comercio, Andrés Conesa Fontes.

A N E X O

ORDEN DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE DISPONE EL REINTEGRO DE PARTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A PETRA HOBOLD, MEDIANTE ORDEN DE 31 DE OCTUBRE DE 1996 (EXPEDIENTE SF/272/96/LP).

Visto el procedimiento de reintegro iniciado mediante Orden de 8 de marzo de 2000, a propuesta de la Dirección General de Comercio, a nombre de Petra Hobbold, con el objeto de proceder al reintegro de subvenciones públicas.

Resultando que mediante Orden de 31 de octubre de 1996 se concedió una subvención a Petra Hobbold para la realización de inversiones destinadas a la restauración de fachadas, escaparates y obras de remodelación interior de los comercios minoristas, por importe de 657.248 pesetas. Dicha subvención representaba el 27,6% de la inversión aprobada que ascendía a 2.381.336 pesetas.

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de las Condiciones Generales de la mencionada Orden, se abonó anticipadamente el 50% de la subvención concedida, es decir, 328.624 pesetas.

Resultando que, dentro del plazo establecido, la interesada presentó facturas justificativas de la inversión subvencionada por importe de 683.538 pesetas. Siendo el porcentaje de subvención el 27,6% le correspondería una subvención de 188.656 pesetas. Habiéndosele abonado por anticipado 328.624 pesetas, existe una diferencia de aplicación de 139.968 pesetas no justificadas debidamente.

Considerando que el beneficiario incumplió las condiciones impuestas en la Orden de concesión, al no haber justificado en plazo la realización de parte de las inversiones subvencionadas, lo cual constituye causa de reintegro de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Resultando que, habiéndosele abonado por anticipado 328.624 pesetas y existiendo, por tanto, una diferencia de aplicación por 139.968 pesetas, al no haberse presentado la justificación de una parte de forma adecuada en el plazo establecido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Orden de 27 de febrero de 1998 se dispuso el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro del que se declaró la caducidad por Orden de 18 de febrero de 2000, procediéndose posteriormente a iniciarse un nuevo procedimiento de reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 8 de marzo de 2000, recificada por Orden de 8 de mayo de 2000.

Considerando que se ha realizado el trámite de audiencia al interesado, una vez intentada la notificación en el domicilio señalado en el expediente, mediante anuncio de la Dirección General de Comercio de 14 de junio de 2000, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 104, de 11 de agosto de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 del Decreto 337/1997 precitado y en el artículo 84

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, los cuales prescriben a los cuatro años, según lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, que regula los derechos y garantías de los contribuyentes.

Vistos, además de los antecedentes mencionados y preceptos legales citados, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Canarias, y los Decretos Territoriales 157/1999, de 20 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y 323/1995, de 10 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, así como la legislación del procedimiento administrativo común y demás disposiciones de general o particular aplicación.

El Consejero de Industria y Comercio, en ejercicio de sus competencias,

ACUERDA:

Primero.- Declarar la obligación de Petra Hobbold, con N.I.F. X-2156622-G, de reintegrar parte de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996, en la cuantía de 139.968 pesetas, más los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención, como consecuencia del incumplimiento del deber de justificar la aplicación de los fondos recibidos, en los términos que han resultado probados en esta Orden (expediente SF/272/96/LP).

Segundo.- La obligación de reintegro establecida en esta Orden no exime de las demás responsabilidades en que se haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento del beneficiario, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Industria y Comercio, Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

1989 Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2001, que notifica a Calzados Henry, S.L. la Orden de 8 de mayo de 2000, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996.- Expte. n.º SM/314/96/LP.

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de esta Consejería sin que haya sido recibida por el interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a Calzados Henry, S.L. la Orden de 8 de mayo de 2000 (libro 01, folio 554) que figura como anexo de esta Resolución, por la que se dispone el reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996 a dicha entidad (expediente SM/314/96/LP).

2.- Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2001.- El Director General de Comercio, Andrés Conesa Fontes.

A N E X O

ORDEN DE 8 DE MAYO DE 2000, POR LA QUE SE DISPONE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE PARTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A CALZADOS HENRY, S.L. MEDIANTE ORDEN DE 31 DE OCTUBRE DE 1996 (EXPEDIENTE SM/314/96/LP).

Visto el procedimiento de reintegro iniciado mediante Orden de 8 de marzo de 2000, a propuesta de la Dirección General de Comercio, a nombre de Calzados Henry, S.L., con el objeto de proceder al reintegro de subvenciones públicas.

Resultando que mediante Orden de 31 de octubre de 1996 se concedió una subvención a Calzados Henry, S.L. para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista y mayorista y para la creación de nuevas empresas comerciales innovadoras, por importe de 622.349 pesetas. Dicha subvención representa el 28% de la inversión aprobada que asciende a 2.222.676 pesetas.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de las Condiciones Generales de la mencionada Orden, dicha subvención fue abonada anticipadamente.

Resultando que el apartado 6 de dicha Orden establece que el beneficiario deberá justificar la inversión objeto de la subvención antes del 1 de diciembre de 1996, mediante facturas originales y demás requisitos establecidos en la base novena de la Orden de convocatoria. Dicho plazo quedará prorrogado automáticamente hasta el 28 de febrero de 1997, siempre que se haya resuelto el abono anticipado antes del 31 de diciembre de 1996.

Resultando que, fuera del plazo establecido, el 12 de marzo de 1999 el interesado presentó factura justificativa de la inversión subvencionada.

Considerando que la entidad interesada incumplió las condiciones impuestas en la Orden de concesión, al no haber justificado en plazo la realización de las inversiones subvencionadas, lo cual constituye causa de reintegro de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Resultando que, habiéndosele abonado por anticipado 622.349 pesetas y existiendo, por tanto, una diferencia de aplicación por esa cantidad, al no haberse presentado la justificación en el plazo establecido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Orden de 12 de febrero de 1999 se dispuso el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro del que se declaró la caducidad por Orden de 17 de febrero de 2000, procediéndose posteriormente a iniciarse un nuevo procedimiento de reintegro de la subvención concedida mediante Orden de 8 de marzo de 2000.

Considerando que se ha realizado el trámite de audiencia al interesado mediante notificación realizada el 11 de abril de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 del Decreto 337/1997 precitado y en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, los cuales prescriben a los cuatro años, según lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de

26 de febrero, que regula los derechos y garantías de los contribuyentes.

Vistas las alegaciones presentadas por el interesado con fecha 18 de abril de 2000, en las que señala que la compra del material informático objeto de la subvención está justificada y que el mismo se utiliza con normalidad en su establecimiento, por lo que solicita que no se proceda al reintegro de la subvención.

Considerando que, en ningún caso, dichas alegaciones desvirtúan las razones que han motivado el presente procedimiento de reintegro de subvención, ya que la factura justificativa de la realización de la inversión subvencionada se presentó mucho tiempo después de que venciera el plazo establecido al efecto, lo cual -como se ha visto- supone un incumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión y, por ello, causa de reintegro.

Vistos, además de los antecedentes mencionados y preceptos legales citados, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Canarias, y los Decretos Territoriales 157/1999, de 20 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y 323/1995, de 10 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, así como la legislación del procedimiento administrativo común y demás disposiciones de general o particular aplicación.

El Consejero de Industria y Comercio, en ejercicio de sus competencias,

ACUERDA:

Primero.- Declarar la obligación de la entidad Calzados Henry, S.L., con C.I.F. B-35122092, de reintegrar la subvención concedida mediante Orden de 31 de octubre de 1996, en la cuantía de 622.349 pesetas, más los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención, como consecuencia del incumplimiento del deber de justificar la aplicación de los fondos recibidos, en los términos que han resultado probados en esta Orden (expediente SM/314/96/LP).

Segundo.- La obligación de reintegro establecida en esta Orden no exime de las demás responsabilidades en que se haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento del beneficiario, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la

presente Resolución, bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Industria y Comercio, Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

1990 *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio de 9 de abril de 2001, por el que se notifica la Resolución de 31 de enero de 2001, que acuerda solicitar a la entidad Ganados y Carnes, S.L., C.I.F. B-35056977, el reintegro de parte de la ayuda abonada en las solicitudes de ayuda comunitaria tramitadas ante Sofesa bajo los números de expedientes 96/1673, 96/73561, 96/12472, 97/1053, 97/74909, 95/20695, 95/24032, 95/24460, 95/2211, 96/1674, 96/69541, 96/9335 y 95/22260, más los intereses devengados desde el momento del pago.*

Habiéndose intentado en reiteradas ocasiones practicar la notificación, en el domicilio de la entidad Ganados y Carnes, S.L., en la calle Artemi Semidán, 11, 3º D, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, de la Resolución de 31 de enero de 2001, del Director General de Promoción Económica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, por la que se acuerda solicitar a la entidad Ganados y Carnes, S.L., el reintegro de parte de la ayuda abonada en las solicitudes de ayuda comunitaria tramitadas ante Sofesa bajo los números de expedientes 96/1673, 96/73561, 96/12472, 97/1053, 97/74909, 95/20695, 95/24032, 95/24460, 95/2211, 96/1674, 96/69541, 96/9335 y 95/22260, más los intereses devengados desde el momento del pago, sin haberse podido practicar la misma, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999,

RESUELVO:

1.- Notificar a la entidad Ganados y Carnes, S.L., cuyo último domicilio conocido es la calle Artemi Semidán, 11, 3º D, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, la Resolución de 31 de enero de 2001, del Director General de Promoción Económica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, y cuya parte dispositiva dice:

Primera.- Se acuerda el reintegro de parte de las ayudas abonadas a la empresa Ganados y Carnes, S.L., a través de certificaciones de este Departamento, sumando la cantidad a reintegrar un total de cuatro mi-

llones sesenta y cuatro mil cuarenta y cuatro (4.064.044) pesetas, cuyo contravalor en euros es de veinticuatro mil cuatrocientos veinticinco con cuarenta céntimos (24.425,40) de euro, como consecuencia del incumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de los beneficios (ayudas), establecidos en las normas reguladoras del Régimen Específico de Abastecimiento a las Islas Canarias, en los términos que han resultado probados en la presente Resolución.

La cantidad total a reintegrar, reseñada en el apartado anterior, es el resultado de sumar el importe de la ayuda concedida (3.250.171 pesetas), más los intereses (813.873 pesetas), los cuales han sido calculados teniendo en cuenta el período comprendido entre el día de la fecha de pago de la ayuda y el día de la fecha de la presente Resolución.

Segunda.- Al reintegro anterior se procederá en el plazo de los veinte días siguientes al de la fecha de recepción del presente escrito, mediante el ingreso de la cantidad mencionada en la cuenta corriente 9000.0001.20.0200009025 Fega-Feoga Garantía Organismo Pagador, en el Banco de España en Madrid, con remisión del comprobante de ingreso a esta Dirección General.

Tercera.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento del beneficiario de los compromisos asumidos como consecuencia de la expedición de los certificados de ayuda.

2.- Notificar a dicha entidad que, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, podrá interponerse contra dicha Resolución, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Economía y Comercio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

3.- Remitir la presente Resolución al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos correspondiente, así como al Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de abril de 2001.- El Director General de Promoción Económica, Antonio Lantigua Suárez.

1991 *Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 14 de mayo de 2001, relativo a notificación de diligencias de embargo de bienes inmuebles.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de apremio tramitados por la Tesorería Territorial de Las Palmas contra los deudores que aquí se relacionan, intentada la notificación personal de las diligencias de embargo de bienes inmuebles, sin que se haya podido realizar al no habérseles localizado, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido.

Interesados, N.I.F., número de los procedimientos administrativos de apremio que se tramitan y lugares de comparecencia a efectos de su notificación:

Lugar de comparecencia:

- Tesorería Territorial de Las Palmas: calle Tomás Miller, 38, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

- Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2001.-
La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

MUNICIPIO DE: ARRECIFE		MUNICIPIO DE: LAS PALMAS G C	
Nº ORDEN	DILIGENCIA	DILIGENCIA	DILIGENCIA
01 - 2000/03886	001	01 - 1995/00697	010
		01 - 1998/03408	004
SUJETO PASIVO		SUJETO PASIVO	
42919178M	HERNANDEZ BERMUDEZ, MARGARITA	A35029537	AUTOMOVILES SUECOS, S.A.
		A38009502	PRCSA CANARIAS, S.A.
DOMICILIO		DOMICILIO	
CL.FERNANDO EL CATOLICO, 12		PS SAN JOSE, 35	
		CL LUIS DORESTE SILVA, 62-1º	
COD. POSTAL		COD. POSTAL	
35500		35015	
		35004	
SALDO EMBARGADO		SALDO EMBARGADO	
0,00		0,00	
		0,00	
FECHA DILIGENCIA		FECHA DILIGENCIA	
22/01/2001		30/01/2001	
		16/03/2001	

MUNICIPIO DE: PAJARA

SUJETO PASIVO
 REINER ANDREAS, ZUNDORF

Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
01 - 1996/01432	002	CL.LA PARED, 292	35628	0,00	07/03/2001

MUNICIPIO DE: TELDE

SUJETO PASIVO
 RODRIGUEZ NAVARRO, ALFONSO
 B35119668 TECNICOS QUIMICOS CANARIOS S.L.

Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
01 - 1994/00692	012	CL.ORIENTE,8	35200	0,00	19/02/2001
01 - 1998/03411	003	L.O POLIGONO INDUST. EL GORO VIAL	35200	0,00	16/03/2001

1992 Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 15 de mayo de 2001, relativo a notificación de diligencias de embargo de derechos de crédito.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de apremio tramitados por la Tesorería Territorial de Las Palmas contra los deudores que aquí se relacionan, intentada la notificación personal de las diligencias de embargo de derechos de crédito, sin que se haya podido realizar al no habérseles localizado, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido.

Interesados, N.I.F., número de los procedimientos administrativos de apremio que se tramitan y lugares de comparecencia a efectos de su notificación:

Lugar de comparecencia:

- Tesorería Territorial de Las Palmas: calle Franchy y Roca, 12, Las Palmas de Gran Canaria.

- Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

MUNICIPIO DE: Santa Cruz de Tenerife.

SUJETO PASIVO: B38433645 Interinsular de Almacenaje, S.L. Unipersonal.

Nº ORDEN: 01-2001/00975.

DILIGENCIA: 001.
 DOMICILIO: Alfaro, 9, 5.
 COD. POSTAL: 38003.
 SALDO EMBARGADO: 179.979,00.
 FECHA DILIGENCIA: 30.1.01.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2001.-
 La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1993 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de marzo de 2001, por el que se hace pública la aprobación de la concesión administrativa para la instalación de un establecimiento destinado a explotación de cultivos marinos, situado frente a la costa de la Playa de Colmenares, entre los puntos denominados "Punta de los Abrigos" y "Punta de Montaña Amarilla", término municipal de San Miguel de Abona (Tenerife), a favor de la empresa Nesurten, S.L.- Expte. nº 3/95/01/TF.*

Mediante la Orden nº 772, de 19 de diciembre de 2000, del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se aprueba una concesión administrativa para la instalación del siguiente establecimiento de cultivos marinos:

Tipo de establecimiento: jaulas flotantes y plataforma flotante.

Especies a cultivar:

Dorada: Sparus aurata.

Lubina: Dicentrarchus labrax.

Capacidad productiva anual:

Jaulas flotantes: 241 toneladas (136 Tm de dorada y 105 Tm de lubina).

Plataforma flotante: 350 toneladas (210 Tm de dorada y 140 Tm de lubina).

Superficie:

Dominio público: 159.335 metros cuadrados.

Situación: frente a la costa de la Playa de Colmenares, término municipal de San Miguel de Abona (isla de Tenerife).

Titular: Nesurten, S.L.

Plazo de la concesión administrativa: diez (10) años prorrogables como máximo por un período de cinco (5) años más.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2001.-
 El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1994 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 525/2001.*

Visto lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso nº 525/2001, interpuesto por Inmobarrenda, S.L. contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Considerando que el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone la remisión del expediente administrativo al Tribunal, notificándose a cuantos aparezcan interesados en el mismo y emplazándoles para que comparezcan y se personen en los Autos en el plazo de nueve días,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 525/2001, interpuesto por Inmobarrenda, S.L. contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2001.-
 El Secretario General Técnico, Ruperto Matas Gutiérrez.

1995 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 559/2001.*

Visto lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso nº 559/2001, interpuesto por Centro Helioterápico de Canarias, S.A. contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Considerando que el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone la remisión del expediente administrativo al Tribunal, notificándose a cuantos aparezcan interesados en el mismo y emplazándoles para que comparezcan y se personen en los Autos en el plazo de nueve días,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 559/2001, interpuesto por Centro Helioterápico, S.A. contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2001.- El Secretario General Técnico, Ruperto Matas Gutiérrez.

1996 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de*

Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 561/2001.

Visto lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso nº 561/2001, interpuesto por D. Servando López Peláez y otros contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Considerando que el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone la remisión del expediente administrativo al Tribunal, notificándose a cuantos aparezcan interesados en el mismo y emplazándoles para que comparezcan y se personen en los Autos en el plazo de nueve días,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 561/2001, interpuesto por D. Servando López Peláez y otros contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2001.- El Secretario General Técnico, Ruperto Matas Gutiérrez.

1997 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 567/2001.*

Visto lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso nº 567/2001, interpuesto por el Ayuntamiento

de La Oliva (Fuerteventura) contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Considerando que el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone la remisión del expediente administrativo al Tribunal, notificándose a cuantos aparezcan interesados en el mismo y emplazándoles para que comparezcan y se personen en los Autos en el plazo de nueve días,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 567/2001, interpuesto por el Ayuntamiento de La Oliva (Fuerteventura) contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2001.- El Secretario General Técnico, Ruperto Matas Gutiérrez.

1998 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 579/2001.*

Visto lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso nº 579/2001, interpuesto por Maspalomas Resort, S.A. contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Considerando que el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone la remisión del expediente

administrativo al Tribunal, notificándose a cuantos aparezcan interesados en el mismo y emplazándoles para que comparezcan y se personen en los Autos en el plazo de nueve días,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 579/2001, interpuesto por Maspalomas Resort, S.A. contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2001.- El Secretario General Técnico, Ruperto Matas Gutiérrez.

1999 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 581/2001.*

Visto lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso nº 581/2001, interpuesto por Hijos de Francisco López Sánchez, S.A. contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Considerando que el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone la remisión del expediente administrativo al Tribunal, notificándose a cuantos aparezcan interesados en el mismo y emplazándoles para que comparezcan y se personen en los Autos en el plazo de nueve días,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-

administrativo nº 581/2001, interpuesto por Hijos de Francisco López Sánchez, S.A. contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2001.-
El Secretario General Técnico, Ruperto Matas Gutiérrez.

2000 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 601/2001.*

Visto lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso nº 601/2001, interpuesto por Salobre Golf Hoteles, S.A. contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Considerando que el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone la remisión del expediente administrativo al Tribunal, notificándose a cuantos aparezcan interesados en el mismo y emplazándoles para que comparezcan y se personen en los Autos en el plazo de nueve días,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 601/2001, interpuesto por Salobre Golf Hoteles, S.A. contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el citado recurso para que puedan com-

parecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2001.-
El Secretario General Técnico, Ruperto Matas Gutiérrez.

2001 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2001, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 603/2001.*

Visto lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso nº 603/2001, interpuesto por D. Eufemiano y Dña. Carmen Rodríguez Marrero contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Considerando que el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone la remisión del expediente administrativo al Tribunal, notificándose a cuantos aparezcan interesados en el mismo y emplazándoles para que comparezcan y se personen en los Autos en el plazo de nueve días,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 603/2001, interpuesto por D. Eufemiano y Dña. Carmen Rodríguez Marrero contra el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2001.-
El Secretario General Técnico, Ruperto Matas Gutiérrez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2002 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de abril de 2001, relativa al Convenio Colectivo de la empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.*

Visto el texto de la Comisión Negociadora sobre el Convenio Colectivo de la empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A., y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95), esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer asimismo su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de abril de 2001.-
El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

23.1.01

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA E.I.A.S.A.

Reunidos en Santa Cruz de Tenerife, El Chorrillo, siendo las doce horas del día uno de junio de 2000, se procedió conforme a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, a constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa E.I.A.S.A.

La Comisión quedó integrada por:

a) En representación de la empresa: D. Arturo Escuder Martín, D. Pfo Rafael Fernaú Casais (Asesor), D. Ricardo Sánchez Bonachía (Asesor).

b) En representación de los trabajadores: D. Carlos Díaz Rodríguez, C.C.O.O.; D. José Marrero Ramos, U.G.T.; D. Justo Jorge Díaz Caraballero, Intersindical Canaria; Dña. Consuelo Perdígón Delgado, Intersindical Canaria; D. Antonio Concepción Rodríguez, Intersindical Canaria; D. Francisco Hernández Cruz, C.C.O.O.; D. José Alberto Díaz Domínguez (asesor por Intersindical Canaria); D. Juan Pedro García Rivero (asesor por U.G.T.).

A los efectos legales previstos en la normativa vigente, se nombró secretaria a Dña. Consuelo Perdígón Delgado.

Y sin más asuntos que tratar y con el compromiso de intercambiar posturas negociadoras en los próximos días, se levanta la sesión en el lugar y fecha mencionados.

En Santa Cruz de Tenerife, a seis de marzo de 2001, siendo las catorce horas se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.

Después de un amplio cambio de impresiones, con acercamiento de posturas y aclaración del articulado y anexos del Convenio Colectivo, se adoptó por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

1.- Aprobar el Convenio Colectivo de la empresa, de ámbito interprovincial, cuyo texto articulado y anexos se adjuntan a los efectos oportunos, el cual ha sido sometido a Asamblea General de los trabajadores y posterior aprobación por los mismos.

2.- Aprobar la desaparición del concepto retributivo de antigüedad de acuerdo con lo siguiente: a los trabajadores que a la firma del presente Convenio tengan reconocido el plus de antigüedad, les será dicho concepto sustituido por un complemento personal, no compensable ni absorbible, cuya cuantía coincidirá con la cantidad que, a la firma del presente, cada trabajador perciba como el indicado plus de antigüedad que se elimina. Dicha cantidad será incrementada en un 5% del salario base, cada dos años, y sin que, en ningún caso, dicho complemento pueda ser superior a una cantidad equivalente al 60% del salario base establecido en el Convenio para cada categoría. Los trabajadores que, a la firma del presente, no tengan reconocido el plus de antigüedad, percibirán un complemento personal, no compensable ni absorbible, cuya cuantía coincidirá con el 5% del salario base, cada dos años, y sin que, en ningún caso, dicho

complemento pueda ser superior a una cantidad equivalente al 60% del salario base establecido en el Convenio para cada categoría. Los trabajadores que ingresen en la empresa con posterioridad a la firma del presente, no percibirán ninguna cantidad en concepto de plus de antigüedad, ni de complemento personal al desaparecer el mismo de las retribuciones a liquidar por la empresa, con efectos desde la firma del presente.

3.- Los atrasos producto de la retroactividad de la subida salarial pactada para el año 2000, se abonarán por la empresa, antes de la finalización del mes de mayo de 2001.

Y de conformidad con lo pactado, ambas partes suscriben la presente Acta, en el lugar y fecha mencionados.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES
ARCHIPIÉLAGO, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

AÑOS 2000-2001

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo ha sido pactado conforme a las normas vigentes de derecho positivo para que rija respecto a la totalidad del personal al servicio de la empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A., en todas sus categorías, funciones laborales y centros de trabajo en el territorio del Archipiélago Canario, excepto, a los Consejeros, y Directores de los Departamentos, de la Sociedad, que quedan, consecuentemente, excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Artículo 2º.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo, que tendrá una vigencia de dos años, entrará en vigor el 1 de enero de 2000, cualquiera que sea la fecha de su registro y publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 3º.- Denuncia y prórroga.

El vigente Convenio Colectivo podrá ser denunciado con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de su vencimiento, fijada el 31 de diciembre de 2001.

Tanto si fuese o no denunciado el Convenio Colectivo ante las partes y la Autoridad Laboral, el

presente Convenio se entenderá prorrogado en su totalidad del articulado año a año, salvo en sus condiciones económicas, tanto de carácter salarial como extrasalarial, las cuales se negociarán en el primer trimestre del año 2002.

Artículo 4º.- Carácter de lo pactado.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo indivisible, respetándose en todo caso aquellas condiciones derivadas de la normativa general y específica, así como de Convenio, pacto colectivo del sector que sean más beneficiosas para los trabajadores, en relación con las aquí pactadas, y condición a condición.

Asimismo, se respetarán las condiciones más beneficiosas o pactos que, en la actualidad, y antes de la entrada en vigor de este Convenio, disfrute el personal a título individual, consideradas, en su conjunto, y que ya estén consolidadas, no pudiendo ser compensadas ni absorbidas.

Artículo 5º.- Normas supletorias.

El presente Convenio Colectivo, constituye la norma fundamental que regulará las condiciones laborales en el seno de la empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.

Como normas supletorias actuarán las condiciones más beneficiosas y, en su caso, aquellas otras normas de carácter general.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 6º.- Ingreso.

El ingreso de personal, tanto con carácter fijo como temporal, exigirá de previa comunicación e informe a los representantes de los trabajadores, así como la formalización por escrito de un contrato de trabajo que respetará íntegramente las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo.

En el supuesto de que no se procediese a cumplir con los criterios expresados en el párrafo anterior, la contratación se entenderá por tiempo indeterminado y se ajustará en todos sus extremos tanto a las condiciones aquí pactadas, como a las de carácter general que actúan como supletorias.

Artículo 7º.- Modalidades de contratación.

La empresa podrá utilizar todas las modalidades de contratación previstas legalmente, si bien sujetas a las siguientes peculiaridades respecto de algunas de ellas:

Los contratos de duración determinada a los que hace referencia el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y la normativa complementaria de desarrollo del mismo, se regularán además de lo legalmente previsto, por las siguientes normas:

Dichos trabajadores contratados por tiempo determinado, si posteriormente lo fueran como fijos de plantilla para el mismo puesto de trabajo ya desempeñado o para otro de igual categoría profesional en la misma sección, no precisarán de período de prueba durante un período de seis meses a partir de la terminación del contrato de duración determinado.

Se tendrá en cuenta el derecho preferente del personal de plantilla en los ascensos.

Artículo 8º.- Extinción del contrato.

El documento en el que el trabajador declare terminada su relación laboral, deberá ser conocido por el Comité de Empresa por entrega de copia, simultáneo a la comunicada al trabajador, antes de la firma del mismo por el afectado.

Artículo 9º.- Período de prueba.

Sin perjuicio de las garantías y formalidades establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, el período de prueba para los trabajadores afectados por el presente Convenio, estarán sujetas a los siguientes plazos máximos:

A) Trabajadores sin cualificar: 1 mes.

B) Trabajadores especialistas, administrativos y técnicos titulados de Grado Medio: 2 meses.

C) Trabajadores titulados de Grado Superior: 6 meses.

Ambas partes, de concertarse el período de prueba, acuerdan someterse a lo previsto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, en todo lo referido a las experiencias a realizar, derechos y obligaciones, antigüedad e incapacidad temporal, asimismo, no se podrá someter a período de prueba de ninguna clase a trabajadores que, con anterioridad hayan prestado servicios en la empresa.

Artículo 10º.- Garantías en el puesto de trabajo.

La empresa respetará, en todo momento, las condiciones y derechos laborales adquiridos por el personal en el desempeño de las funciones propias de su categoría y especialidad laboral.

Tales condiciones no podrán ser modificadas sin previa negociación con la representación de los trabajadores y aceptación por parte del personal afectado.

CAPÍTULO TERCERO

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 11º.- Plantilla.

La plantilla de personal fijo de la empresa, será la que se fija en el anexo X del presente Convenio Colectivo.

Artículo 12º.- Organización de la empresa.

La empresa, para su funcionamiento y organización, está compuesta de los siguientes departamentos: Producción, Mantenimiento, Administración, Ventas, Almacén, Taller Mecánico, Servicios Auxiliares.

Departamento de Producción: pertenecen a este Departamento aquellos puestos de trabajo cuyas funciones tienen como objetivo la fabricación de los productos de la empresa, control de calidad de los mismos, y recepción de materias primas, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Titulado Grado Superior, Titulado Grado Medio, Oficial 1ª Jefe de Equipo, Oficial 1ª Obrero, Auxiliar Técnico, Auxiliar Obrero: 7, 6, 4, 2, 1.

Departamento de Mantenimiento: es el Departamento responsable del mantenimiento de máquinas e instalaciones con el objetivo de conseguir el correcto funcionamiento y estado de conservación de dichos elementos.

Este Departamento estará formado por el personal necesario para desarrollar las labores encomendadas.

El personal que forma este Departamento estará compuesto por personal cualificado al efecto.

Oficial 1ª Jefe de Equipo, Oficial 1ª, Oficial 2ª, Auxiliar Obrero: 4, 2, 2, 1.

Departamento de Administración: pertenecen a este Departamento aquellos puestos de trabajo cuyas funciones tienen como objetivo la administración de hechos económicos y/o la gestión de las diversas áreas o negocios de la empresa, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Titulado Grado Superior, Titulado Grado Medio, Jefe 1ª Administrativo, Oficial 1ª Administrativo, Oficial 2ª Administrativo, Auxiliar Administrativo: 7, 6, 5, 4, 2, 1.

A modo de orientación, se consideran actividades propias de este Departamento, entre otras las si-

guintes: Contabilidad, Facturación, Tesorería, Impuestos, Riesgos y Seguros, Presupuestos y Control de Gestión, Consignación de buques, Nóminas y Seguridad Social, Gestión de Recursos Humanos, Comunicaciones.

Departamento de Ventas: pertenecen a este Departamento aquellos puestos de trabajo que, integrados en áreas comerciales, realizan funciones que tienen como objetivo el desarrollo, planificación, administración, seguimiento y control de los objetivos y política comercial de la empresa, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Titulado Grado Superior, Jefe 1ª Comercial, Inspector 1ª, Inspector 2ª, Oficial 1ª Comercial: 7, 5, 4, 3, 2.

Departamento de Almacén: pertenecen a este Departamento aquellos puestos de trabajo cuyas funciones tienen como objetivo garantizar la recepción de productos terminados y materias primas, así como su almacenamiento y suministro de productos al mercado, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Oficial 1ª jefe de Equipo, Oficial 1ª Administrativo, Oficial 2ª Administrativo, Oficial 1ª Obrero, Subalternos, Auxiliar Obrero: 4, 2, 1.

Departamento Taller Mecánico: pertenecen a este Departamento aquellos puestos de trabajo cuyas funciones tienen como objetivo la reparación y mantenimiento de la flota de vehículos de la empresa, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Oficial 1ª Obrero: 2.

Departamento de Servicios Auxiliares: pertenecen a este Departamento aquellos puestos de trabajo cuyas funciones tienen como objetivo el transporte de elementos de la empresa, limpieza de planta y exteriores de aquélla y la recogida y entrega de la correspondencia y documentación administrativa, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Oficial 1ª Obrero, Subalterno, Auxiliar Obrero: 2, 1.

Artículo 13º.- Categorías laborales.

Las actuales categorías y funciones laborales serán respetadas en todo momento por parte de la empresa. No podrán alterarse las funciones profesionales correspondientes a cada categoría laboral, sin previo acuerdo con el trabajador afectado y negociación con el Comité o Delegados del Personal.

1. Las categorías comunes a los Grupos Técnicos, Administrativos y Comercial, son:

1.- Titulado de Grado Superior.

2.- Titulado de Grado Medio.

3.- Jefe de 1ª.

Titulado de Grado Superior.- Agrupa unitariamente las aptitudes profesionales y el contenido general de la prestación de aquellos trabajadores que ejercen funciones de dirección en un área de gestión, y/o aquellos que, por la exigencia de la aplicación de conocimientos técnicos de otro nivel, necesitan una titulación superior para ejercer una determinada actividad.

Titulados de Grado Medio.- Agrupa unitariamente, las aptitudes profesionales, titulaciones y el contenido general, de la prestación de aquellos trabajadores que, encontrándose en una posición organizativa funcional intermedia, realizan principalmente, funciones encaminadas a coordinar los recursos humanos y técnicos bajo su supervisión, o aquellos que, por la exigencia de aplicación de conocimientos técnicos, necesitan una titulación de grado medio o experiencia reconocida, para ejercer la actividad.

Jefes de 1ª.- Agrupa las aptitudes profesionales y el contenido general de la prestación de aquellos trabajadores que realizan tareas de alta cualificación, que requieren por su especialización, y para el ejercicio de la actividad, experiencia reconocida y realizan funciones de seguimiento operativo de equipos de trabajo a su cargo.

2. Grupo Técnico.

El personal técnico es el que realiza trabajos que exigen una adecuada competencia, titulación o práctica, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializado, teniendo la consideración de técnicos:

1.- Oficial de 1ª Técnicos.

2.- Auxiliar Técnico.

3. Grupo Administrativo.

Queda comprendido en el concepto general de personal administrativo, aquel que realiza trabajo de mecánica administrativa, control de almacén, control de carga y descarga, contables, y en general comprende las categorías siguientes:

Oficial de 1ª.- Es la persona que con iniciativa y responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, tiene a su cargo todas o algunas de las siguientes fun-

ciones: cajeros de cobros y pagos; formularios de asientos contables; redacción de documentos de facturas que requieren cálculos y estudios; y taqui-mecanógrafos de uno u otro sexo.

Oficial de 2ª.- Es la persona que con iniciativa y responsabilidad restringida a la de su trabajo, auxilia al Oficial de 1ª en las funciones de éste, si la importancia de la empresa así lo requiere, y cuida de la organización de archivos y ficheros, correspondencia, liquidación de salarios, seguros sociales y documentación del personal.

Auxiliar.- Es la persona que sin iniciativa propia se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a las labores administrativas.

Quedan asimilados a esta categoría, los mecanógrafos de uno u otro sexo.

Podrán realizar otras funciones estrictamente burocráticas, tales como las de recuento de existencias, movimiento de las mismas y su comprobación, etc.

4. Grupo Comercial.

Las categorías específicas del Grupo Comercial serán:

- 1.- Director Comercial.
- 2.- Jefe de Ventas.
- 3.- Inspector 1ª Comercial.
- 4.- Inspector 2ª Comercial.
- 5.- Oficial 1ª Comercial.

1.- Se entenderán por tareas diarias de los Oficiales de Distribución las siguientes:

- a) Asistir a la reunión preparatoria de ventas, perfectamente aseado y uniformado.
- b) Recoger y firmar diariamente la salida de mercancías del almacén.
- c) Revisar, antes de la salida al mercado, el estado y condiciones del vehículo a su cargo.
- d) Realizar todas las visitas a clientes asignados en su ruta y desarrollar en ellas la labor de promoción y captación de nuevos clientes, con la diligencia que es propia de un buen Oficial de Distribución.
- e) Vender, efectivamente su mercancía o anotar fielmente los pedidos y realizar las gestiones de cobros de los créditos por él producidos o que pertenezcan a sus rutas.

f) Hacer introducciones de nuevos productos y formatos de la empresa, en clientes ya existentes.

g) Emplear en cada visita el tiempo necesario para realizar la labor de ventas y promoción que las circunstancias requieran o que las órdenes de sus superiores así lo exijan.

h) Sacar de los establecimientos compradores las cajas vacías y entrar las llenas.

i) Revisar y cargar las estanterías o expositores de los establecimientos de los clientes.

j) Hacer exhibiciones de productos en exhibidores, estanterías u otros lugares convenientes en el punto de venta.

k) Colocar, limpiar y cuidar los elementos de publicidad de los productos de la empresa.

l) Vigilar y enseñar al Ayudante y Aprendiz bajo su cargo.

m) Confeccionar un parte exacto de las actividades del día.

n) Conducir con precaución, cortesía y respetando el Código de Circulación. Cuidará con el máximo esmero el vehículo a él encomendado, especialmente su limpieza.

ñ) Rendir cuentas a sus superiores de cada jornada y al término de la misma.

o) Efectuar diariamente y al término de la jornada, la liquidación de los productos vendidos así como también de los cobros realizados en el día.

p) Poner el máximo interés y empeño en todas aquellas promociones de ventas señaladas por la Dirección.

2.- Se entenderán por tareas diarias para los Inspectores de Ventas, las siguientes:

- a) Estar pendiente de las órdenes del inmediato superior, de los Jefes de Sección y de las superiores de éste.
- b) Prever los posibles cambios de servicio y de personal.
- c) Rendir cuentas al Jefe de su Sección diariamente, de la labor desempeñada por los Oficiales de Distribución y Ayudantes, destacándole las irregularidades observadas en los Libros de Rutas y en los Partes de Actividades.
- d) Asistir a la reunión diaria preparatoria de ventas.

e) Dar cuenta al Jefe de su Sección de las visitas a efectuar en la jornada.

f) Efectuar las visitas acordadas por el Jefe de Sección.

g) Inspeccionar en las rutas los vehículos en servicio.

h) Controlar las operaciones de ventas y resolver las irregularidades.

i) Cuidar de la disciplina del personal a sus inmediatas órdenes, Oficiales de Distribución, Ayudantes y Aprendices.

j) Revisar los Libros de Rutas, determinando con los Oficiales de Distribución las causas de oscilaciones de ventas.

5. Grupo Obrero.

Incluye este grupo el personal que ejecute fundamentalmente trabajos de orden material o mecánicos, siendo las categorías específicas las siguientes:

Oficial de 1ª Obrero Jefe de Equipo.- Es el productor que estando en posesión de la categoría de Oficial de 1ª Obrero, realiza tareas propias de la misma y a juicio de la empresa está capacitado para asumir al propio tiempo de forma continuada o habitual, el control de un grupo de trabajadores, ejerciendo las facultades de mando que le sean delegadas al delimitar sus funciones, estando bajo la dependencia del superior que le corresponda dentro de la organización específica de la empresa.

Oficial de 1ª Obrero.- Es el productor que con suficiente dominio de los conocimientos técnico-prácticos del oficio de que se trate, se encuentra capacitado para practicarlo con tal grado de perfección que pueda llevar a cabo trabajos generales del mismo así como aquellos otros que exijan especial empeño y delicadeza, orientando al propio tiempo la labor de los auxiliares a los que deberá además entrenar y enseñar.

Auxiliar de 1ª Obrero.- Es el operario mayor de 18 años que se encuentre capacitado para realizar funciones concretas y determinadas; que no constituyendo oficio, exijan sin embargo cierta práctica equivalente a la adquirida en un período de tiempo no inferior a ciento cincuenta días de trabajo, o una especialidad y atención a tareas simplemente manuales.

Grupo Subalternos.- Se considerarán Subalternos a los trabajadores que desempeñan funciones que impliquen, generalmente, absoluta fidelidad y confianza, para lo que no se requiere, salvo excepciones, más cultura que la primaria o reunir las condiciones que en cada caso se señalen pero asumiendo en todo caso, la responsabilidad inherente al cargo.

Dentro de este grupo se encuentran los Ordenanzas y el Personal de Limpieza.

6. Sección de Producción, jugos y conservas de frutas.

Para esta Sección tomada en su conjunto, procesamiento, embotellado, servicios auxiliares, almacén, etc., se fijan las categorías laborales de los puestos que se consideran a título enunciativos y no limitativos.

Grupo Técnico.

1.- Director Técnico, Técnico de Grado Superior.

2.- Subdirector Técnico, Titulado de Grado Medio.

Grupo Laboratorio.

1.- Control de Calidad, Técnico de Grado Medio.

2.- Ayudante de Laboratorio, Auxiliar Técnico.

Grupo de Mantenimiento y Servicio Auxiliar.

1.- Encargado de Mantenimiento, Oficial 1ª Obrero Jefe de Equipo.

2.- Fogonero de Calderas, Oficial 1ª Obrero.

Especialistas a su cargo, cualquier categoría laboral del Grupo Obrero, de acuerdo con sus aptitudes y las necesidades de la empresa, y funciones que realice.

Grupo Procesamiento y Embotellado.

1.- Encargado de turno, Oficial 1ª Obrero Jefe de Equipo.

2.- Línea de Proceso, Oficial 1ª Obrero.

3.- Despaletizador, Oficial 1ª Obrero.

4.- Enjuagadora-llenadora, Oficial 1ª Obrero.

5.- Taponadora, Oficial 1ª Obrero.

6.- Etiquetadora, Oficial 1ª Obrero.

7.- Preparación cargas (Formulado), Oficial 1ª Obrero.

8.- Paletizado, Oficial 1ª Obrero.

9.- Abrebotes, Oficial 1ª Obrero.

10.- Control lleno y vacío, Oficial 1ª Obrero.

11.- Llenadoras, Oficial 1ª Obrero.

12.- Encajonadoras, Oficial 1ª Obrero.

Grupo Almacén.

1.- Encargado de Almacén: Oficial 1ª Obrero Jefe de Equipo, Oficial 1ª Administrativo, Oficial 2ª Administrativo.

2.- Carretilleros, Oficial 1ª Obrero.

3.- Carga, descarga y manipulación, Auxiliar 1ª Obrero.

Artículo 14º.- Ascensos y formación profesional.

Los ascensos en el seno de la empresa se regirán por medio de concurso-oposición, a controlar por un tribunal calificador que integrará la empresa y representantes del personal.

Las pruebas tendrán en todo momento el carácter de objetivas, pudiendo participar en las mismas todo el personal laboral sin distinción de categoría o función laboral.

El tribunal calificador paritario, estará integrado por dos personas que designe la empresa, y dos representantes del Comité o Delegados del Personal, a elección de éstos.

La formación profesional, obligación conjunta de empresa y representantes del personal, se desarrollará a través de cursos anuales, con gastos a cargo de la empresa, a concertar con los servicios de formación profesional que estén establecidos por la Administración Pública.

En todo caso se podrán organizar cursos específicos, de ámbito empresarial, destinados a cubrir los objetivos de la mejor y más completa formación profesional de los trabajadores.

Las vacantes, excluidas las categorías o circunstancias que correspondan al personal directivo, que lo será de libre designación, serán cubiertas en la forma que seguidamente se establece:

Para resolver los ascensos al personal cuya promoción no sea de libre designación de la empresa, se establece un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos con carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias:

- Total baremo: 100 puntos.
- Antigüedad en la empresa: 15 puntos.

- Titulación adecuada y valoración académica: 5 puntos.

- Conocimientos del puesto de trabajo: 10 puntos.

- Expediente laboral: 5 puntos.

- Haber desempeñado función de mayor categoría: 15 puntos.

- Superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan (teóricas: 15 puntos) (prácticas: 35 puntos).

- En iguales condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

Artículo 15º.- De la organización funcional de la empresa.

Corresponde a la Dirección de la empresa, como función inherente a la misma, la planificación y dirección técnica y práctica del trabajo.

En todos aquellos aspectos que afecten a la estructura orgánica y funcional, especialmente en cuanto a organización del trabajo, se deberá tener en cuenta que el mismo tiene períodos de intensificación del trabajo en determinadas épocas del año, debiendo establecerse en la unión conjunta de la empresa y Comité, los mecanismos correctores de tal situación. La mecanización, progresos técnicos y organización del trabajo en el ámbito de la empresa no podrán justificar, ni deberán producir en ningún momento, merma alguna en la situación económica de los trabajadores, antes al contrario, los beneficios que de ello se deriven habrán de utilizarse de forma tal que mejoren, no sólo la economía empresarial, sino también la del colectivo laboral de la empresa.

CAPÍTULO CUARTO

JORNADA

Artículo 16º.- Jornada laboral.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes. En la Sección de Ventas el trabajo se realizará a tarea.

Artículo 17º.- Licencias.

Las licencias legalmente establecidas, se incrementarán en un día más en los casos de enfermedad grave del cónyuge, conviviente e hijos, así como en aquellos supuestos en que se tengan que producir desplazamientos fuera de la isla por casos de enferme-

dad grave o muerte del cónyuge, conviviente, hijos, padres y hermanos.

Artículo 18º.- Excedencias.

Paralelamente a las excedencias reglamentarias, se concederá excedencia con carácter forzoso, con reserva del puesto de trabajo y de la antigüedad, en los supuestos siguientes:

a) Pérdida del carnet de conducir y por el tiempo que dure tal evento, para el personal que le afecte en el desarrollo de sus funciones al servicio de la empresa. En tales eventos la empresa estudiará la posibilidad de ofrecer al trabajador un puesto alternativo, previo estudio entre Comité y empresa, y aceptación del trabajador afectado.

b) En los supuestos de detención o prisión preventiva por períodos superiores a los legalmente establecidos y por el tiempo que dure tal situación, no computándose a efectos de antigüedad el período de la excedencia.

c) En el supuesto de sentencia judicial firme por período de condena por plazo no superior a los dos años no computándose a efectos de antigüedad el período de la excedencia.

d) En aquellos supuestos en que por causa derivada de invalidez o grave enfermedad del cónyuge o conviviente tenga que procederse a la atención de los hijos o del propio afectado por la situación de enfermedad, y con un máximo anual de una vez.

Artículo 19º.- Acción contra el pluriempleo.

La empresa no admitirá en plantilla ni proporcionará trabajo a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo, a ninguna persona que ya goce de éste a tiempo total, con la salvedad del personal de alta Dirección y personal del Servicio Médico de Empresa.

Artículo 20º.- Trabajos de superior o inferior categoría.

1. El trabajador que realice trabajos de superior categoría percibirá el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada.

Si la duración de tales trabajos excediese de cuatro meses de forma continuada o cinco alternos, en el período de un año, el trabajador consolidará automáticamente la categoría superior.

2. En el contexto de los acuerdos sobre plantillas, se garantizará el puesto de trabajo a todo el personal, aunque se produzca variación en las funciones o servicios que viniese desempeñando.

3. Las sustituciones que se realicen motivadas por enfermedad o accidentes de trabajo, no darán derecho a consolidar la categoría laboral.

Artículo 21º.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se regirán por el principio de libre ofrecimiento y libre aceptación.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan del horario normal diario y semanal.

Se considerarán horas estructurales las que se deriven de encendido de calderas y operaciones previstas a la puesta en marcha de la maquinaria, con antelación al inicio del horario de jornada diaria. Igualmente tendrán tal consideración las motivadas por eventos excepcionales, catástrofes y circunstancias que se acuerden entre empresa y Comité en relación a especiales situaciones de producción o distribución inusuales y de incidencia especial para la marcha de la empresa.

Las horas extraordinarias se retribuirán, económicamente, como viene realizándose en la actualidad, o, a elección del trabajador, en el momento de su aceptación, se compensarán por tiempo de descanso.

En el caso de que el trabajador optara por compensar la hora extraordinaria que realice con tiempo de descanso, cada hora extraordinaria que realice se compensará con una hora y media de descanso, fijándose en el momento de la opción, el día de su disfrute, de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Durante el disfrute del descanso compensatorio por la realización de horas extraordinarias el trabajador no percibirá la prima de productividad.

En el supuesto de desacuerdo en cuanto al día de disfrute del tiempo de descanso, producto de la compensación, éste habrá de disfrutarse dentro del período máximo de 21 días, a contar desde el momento en que se realice la hora extraordinaria que se compensa.

Con carácter general se acuerda evitar la realización de horas extraordinarias.

Artículo 22º.- Vacaciones.

Todos los trabajadores incluidos en los ámbitos del presente Convenio Colectivo, tienen derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones durante el año natural. Dicho cómputo se incrementará hasta dos días más en el supuesto acreditado de disfrute fuera de las islas.

Todo el personal, en el momento de iniciar el disfrute de sus vacaciones reglamentarias, recibirá como compensación a la no percepción durante dicho período vacacional de primas de asistencia, de pro-

ductividad, comisiones y topes de ventas, una cantidad igual a treinta días de salario base de convenio, que corresponda a su categoría laboral en el momento de iniciarlas, a la que se sumará la cantidad de 14.598 pesetas, incrementado en el mismo porcentaje que suba el resto de los emolumentos.

Tanto el período de descanso semanal como el disfrute reglamentario de las vacaciones anuales, no podrá ser objeto de minoración, anulación o reducción, en ningún caso. Las situaciones de I.T., enfermedad profesional, y situaciones derivadas de suspensión de la actividad laboral por causas no imputables al trabajador, o por el ejercicio de derechos constitucionales, no podrán afectar, en ningún caso, al cómputo total del disfrute de las vacaciones, así como la percepción íntegra de la Bolsa de Vacaciones.

Las vacaciones se tomarán conforme al calendario de disfrute pactado entre empresa y Comité dentro de los dos primeros meses de cada año, fecha en que quedará expuesto en el tablón de anuncios de la empresa.

CAPÍTULO QUINTO

REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23º.- Régimen disciplinario.

En la búsqueda de una modernización de las normas reguladoras del vigente Régimen Disciplinario, se establecen criterios que definen no sólo la tipología de las faltas y cuadros de sanciones en el desempeño de las funciones laborales, sino que establezcan, paralelamente, el conjunto de garantías que debe tener el trabajador en el desempeño de tales tareas en el contexto de unas relaciones laborales modernas.

Por ello, se regulan con carácter paccionado los aspectos de la normativa positiva en relación a:

a) Criterios.

Como criterios fundamentales se establecen los siguientes:

- Correlación entre faltas y sanciones, de una parte, y responsabilidades de la Dirección y mandos, de la otra, al objeto de conseguir un justo equilibrio.

- La indeclinable facultad sancionadora que compete a la empresa, se compensará con el criterio de las máximas garantías procedimentales para salvaguarda de los derechos de los trabajadores a su servicio.

- Se intenta alcanzar la máxima sencillez y claridad en la descripción de actuaciones prolijas tipificadas como faltas, evitándose descripciones deta-

llistas que creen un sentimiento de inestabilidad en el trabajo y posibilitem, en ocasiones, el abuso de autoridad por parte del mando a todo sus niveles.

- Limitar el alcance de las sanciones que afecten a valores y aspectos fundamentales de la vida profesional, impidiendo sus aspectos multiplicadores en el tiempo, en que se salen del marco específico y puntual de una actuación sancionadora como instrumento rectificador de conductas laborales.

- Conferir un papel clave a los representantes de los trabajadores en la defensa de los intereses de sus representados. Intervención en el trámite sancionador de la empresa para hacerlo más equilibrado.

b) Tipificación de las faltas.

1. Leves.- Son todas aquellas que sin una grave intencionalidad, afectan de forma aislada, superficial o coyuntural al trabajo, normales relaciones personales o atención al proceso productivo. Se tipifican como tales:

1.1. La inasistencia al trabajo por tiempo inferior a quince minutos por causa de retrasos involuntarios o motivados por problemas que afectan al productor. Cuando se trate de trabajadores cuya labor se efectúe en líneas de fabricación, el retraso no será superior a cinco minutos.

1.2. Conflictos no frecuentes con los compañeros o superiores que supongan ocasionales malos tratos de palabra.

1.3. Falta de atención o negligencia simple, a instrucciones o normas de trabajo de las cuales no se deriven problemas graves para el proceso productivo.

1.4. Abandono momentáneo del puesto de trabajo, salvo que sea por causa mayor de tipo físico o fisiológico y, no se haya avisado al superior, existiendo la posibilidad real de hacerlo.

1.5. Falta de higiene personal.

2. Graves.- Son todas aquellas que acrecientan los efectos de las tipificadas como leves, al revestir efectos negativos graves para el proceso productivo o normales relaciones de trabajo. Tipificamos como tales las siguientes:

2.1. Faltas de puntualidad y asistencia cuando se reitere sin justificación de ningún tipo más de cuatro veces al mes.

2.2. Falsear las situaciones derivadas de enfermedad, accidente, asistencia de compañeros, etc.

2.3. Ausencia durante la jornada de trabajo, sin previa comunicación ni justificación de ningún tipo.

2.4. Cometer con intencionalidad manifiesta, errores o fallos que afecten de forma accidental al proceso productivo o a las normales relaciones de trabajo.

2.5. Ausencia reiterada de respeto debido a sus compañeros, superiores, etc.

2.6. Provocar conflictos entre compañeros o con los clientes, que dañen gravemente las relaciones laborales o las lógicas relaciones comerciales de la empresa.

2.7. No atenerse e incumplir las normas de seguridad e higiene, tanto las establecidas por la empresa, como las de carácter normativo general.

2.8. Realización de actos contrarios a la dignidad personal del resto de los compañeros, con manifiesta intencionalidad y práctica reiterada.

2.9. Abuso de confianza con algún cliente.

3. Muy graves.

3.1. Más de dieciséis faltas de puntualidad injustificadas durante un año.

3.2. El fraude y apropiación indebida referidos a montantes económicos, la deslealtad y abuso de confianza, así como los comportamientos prácticos semejantes, que estén normativamente sancionados por las normas positivas del derecho civil o penal.

3.3. El boicot, claramente determinado, a la producción.

3.4. Las malas relaciones con el resto de los compañeros de trabajo que ocasionen consecuencias graves y daños tanto a los afectados como a instalaciones de la empresa. En este caso deberá acreditarse tal extremo por sentencia firme a la jurisdicción correspondiente.

3.5. La reiteración en plazo corto de más de tres faltas graves.

c) Cuadro de sanciones según la tipificación de la falta.

Faltas leves: amonestación privada y carta de advertencia.

Faltas graves: postergación durante un año en el ascenso; suspensión de empleo y sueldo hasta siete días.

Faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo hasta dos meses; pérdida temporal de los derechos de ascenso hasta tres años. Despido.

Todas las faltas deberán ser comunicadas por la empresa a los afectados, mediante escrito en el que se detallen los hechos motivadores de las propuestas de sanción, con precisión del día, hora, lugar y circunstancias de los hechos, así como los datos que sean importantes para un perfecto conocimiento del trabajador.

Realizada la anterior comunicación, el trabajador podrá en el plazo de tres días hábiles, realizar un pliego de descargo alegando lo que estime conveniente para su defensa.

De mantener la empresa la propuesta de sanción se procederá a la apertura de expediente en el que podrá personarse el trabajador o su asesor, que participará en todos los trámites del expediente.

Practicadas las pruebas que se propongan se dará vista de todo lo actuado al Comité de Empresa o Delegados de Personal, que en el plazo de tres días hábiles informará sobre el mismo, alegando lo procedente en cuanto a la sanción propuesta.

La empresa, a continuación dejará sin efecto el expediente, archivando el mismo o impondrá la sanción que estime pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En los casos de faltas muy graves, salvo probados perjuicios y peligros, acreditados ante los representantes de los trabajadores, las sanciones quedarán en suspenso de interponerse demanda contra las mismas en el plazo de veinte días, hasta la decisión del órgano jurisdiccional competente. En los supuestos de despido, si la empresa opta por la suspensión de empleo y hasta la sentencia del órgano jurisdiccional, se abonará al trabajador el salario de tramitación. De ser rechazada la sanción de despido se abonarán las diferencias de percepción pactadas. En caso contrario, se procederá a computar las percepciones recibidas desde la fecha en que se produce el despido a efectos de liquidación.

Cuando la propuesta sea de despido se discutirá el tema previamente a la comunicación del trabajador con el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Del procedimiento establecido anteriormente se excluirá el trámite de expediente para faltas leves y graves.

Artículo 24º.- Garantías en el puesto de trabajo.

Para que la aplicación del régimen disciplinario, como facultad indeclinable de la empresa, se vea contrapesada por la garantía de los trabajadores en sus puestos de trabajo, todo trabajador que habiendo sido despedido obtenga de la jurisdicción laboral

una sentencia declarando nulo o improcedente su despido, tendrá derecho a ocupar su puesto de trabajo.

En este mismo sentido hay que señalar que no se podrán poner sanciones que consistan en la reducción de vacaciones, descanso, ascenso definitivo, antigüedad-complemento personal o categoría laboral, al considerarse todos ellos como reducciones que ejercen un efecto multiplicador de plazo y consecuencias muy superiores a las del acto sancionador.

Artículo 25º.- Multas de tráfico.

Las multas impuestas al personal de conducción por infracción del Código de Circulación, derivadas del propio proceso del trabajo o por carencia de elementos legales que son imputables a la empresa, correrán íntegramente por cuenta de ella, aunque sean imputables al trabajador.

Las multas impuestas al personal de conducción por infracción del Código de la Circulación, derivadas de: exceso de velocidad, no respetar señales de stop o ceda el paso, circular por dirección prohibida, adelantamientos prohibidos, y conducción bajo los efectos de drogas o psicotropos, o con una tasa de alcoholemia superior a la legal, correrán íntegramente por cuenta del trabajador.

CAPÍTULO SEXTO

ÓRGANOS Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 26º.- Órganos Sindicales y Derechos Sindicales.

Al margen de la regularización más favorable que en su momento se pueda establecer por la normativa legal que se promulgue, la empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A., y sus trabajadores acuerdan los criterios y organización de la vida sindical en el sentido siguiente:

1. Criterios:

- a) Respeto mutuo entre las partes que participan en las relaciones laborales.
- b) No injerencia patronal en asuntos que afecten al colectivo laboral.
- c) No discriminación por pertenencia a cualquier sindicato y organización de carácter socio-político.
- d) Espíritu de diálogo en las mutuas relaciones.

2. Órganos Sindicales.- Partiendo de los órganos sindicales actualmente existentes se crean por acuerdo entre los trabajadores y con plena aceptación de

Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A., los siguientes:

a) Comité de Empresa y/o Delegados de Personal. Son los órganos representativos y de gestión de los colectivos laborales de los diferentes centros de trabajo; a ellos corresponden las funciones siguientes:

- Ser portavoces de sus respectivas asambleas.
- Gestionar, negociar y ejecutar los acuerdos de las mismas a todos los niveles y en todos los ámbitos en que sean precisos.
- Ser los únicos órganos con capacidad representativa de todo el colectivo laboral de los diferentes centros de trabajo de la empresa.
- Los Comités de Empresa podrán participar en cualquier negociación que a nivel del ramo, de islas, regional o estatal afecten a los intereses de los representados.

- Realizar todo tipo de estudio, discusión y resolución de los problemas laborales y sociales que se produzcan.

- Establecer con la Dirección, reuniones periódicas en las cuales se estudien situaciones laborales, sociales, etc., y se propongan soluciones a las mismas.

b) Comité de Seguridad y Salud. De acuerdo con la normativa vigente, tal Comisión tendrá las funciones específicas que señala la legislación sobre la materia. Estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres de la empresa.

3. Sobre los Derechos Sindicales básicos.- Aparte de los derechos más favorables que en su momento pudieran ser determinados por la legislación que se establece, los trabajadores y los representantes sindicales gozarán de los derechos siguientes:

- a) Podrán celebrar una asamblea mensual en los locales de la empresa, fuera de las horas de trabajo.
- b) Los trabajadores y sus representantes podrán publicar en los tablones sindicales, que a los efectos se establezcan en todos los centros de trabajo, libremente, los manifiestos y comunicados que estimen convenientes dentro de la legalidad vigente.

c) Los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo, gozarán de protección total respecto a sus ideas, principios y organización sindical y política sin más limitación que el debido respeto a los demás y a las leyes.

d) Son derechos de los miembros del Comité de Empresa, los siguientes:

- Derecho a cuarenta horas mensuales retribuidas por gestiones sindicales, debidamente justificadas.

- Para el uso de este derecho deberán solicitar con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de urgente necesidad, el correspondiente permiso a efectos de prever su sustitución.

- Derecho a utilizar uno de los locales de la empresa en los centros de trabajo en que sea posible para su reunión.

- Derecho a reunir al personal fuera de horas laborales, en cualquier momento, y sin más exigencia que la simple comunicación a la Dirección de la empresa con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 27º.- Situación de I.T. y enfermedad profesional.

Como complemento de las prestaciones de la Seguridad Social en los casos de baja por I.T., la empresa abonará el 100% del total de sus retribuciones, a partir del quinto día del parte de baja. Se entenderá por 100%, en cuanto a las primas de productividad, las cantidades que, por dichos conceptos, perciban los trabajadores que están en activo. Y, se entenderá por 100%, en cuanto a las comisiones de venta, la cuantía determinada atendiendo a la media de las cantidades que por dicho concepto perciban los trabajadores en activo.

En el caso de baja por accidente laboral (entendiéndose como tales los producidos en fábrica, en la gestión de ventas, o en aquellos desplazamientos realizados dentro del horario laboral, como consecuencia de las funciones encomendadas), la empresa abonará hasta el 100% del total de retribuciones. Se entenderá por 100%, en cuanto a las primas de productividad, las cantidades que, por dichos conceptos, perciban los trabajadores que están en activo. Y, se entenderá por 100%, en cuanto a las comisiones de venta, la cuantía determinada atendiendo a la media de las cantidades que por dicho concepto perciban los trabajadores en activo.

Artículo 28º.- Jubilación.

1. Todos los trabajadores que cumplan 65 años, o más, procederán a la jubilación obligatoria, en el momento en que tengan derecho al percibo del 100% de la base reguladora que, para el cálculo de la prestación, establezca la Seguridad Social.

Los trabajadores que se jubilen obligatoriamente, percibirán de la empresa, como compensación, por una sola vez, una cantidad equivalente a 12 mensualidades del salario base de convenio, para su categoría profesional, sin que la cantidad a percibir pueda ser inferior a 1.000.000 de pesetas.

2. De reconocerse la jubilación anticipada, pedida por el trabajador, y aceptada por la empresa, al cumplirse los 60 años y antes de cumplir los 64 años, el trabajador tendrá derecho a percibir, como compensación, por una sola vez la cantidad siguiente:

- Si tiene 60 años cumplidos al momento de la solicitud de jubilación anticipada: 30 días de la retribución anual bruta de los últimos 12 meses, por año de servicio.

- Si tiene 61 años cumplidos al momento de la solicitud de jubilación anticipada: 25 días de la retribución anual bruta de los últimos 12 meses, por año de servicio.

- Si tiene 62 años cumplidos al momento de la solicitud de jubilación anticipada: 20 días de la retribución anual bruta de los últimos 12 meses, por año de servicio.

- Si tiene 63 años cumplidos al momento de la solicitud de jubilación anticipada: 15 días de la retribución anual bruta de los últimos 12 meses, por año de servicio.

- Si tiene 64 años cumplidos al momento de la solicitud de jubilación anticipada: 10 días de la retribución anual bruta de los últimos 12 meses, por año de servicio.

3. En casos concretos, a petición del trabajador interesado, dirigida a la empresa, y previo informe de la Comisión Paritaria del Convenio, se podrá acordar (empresa y trabajador) sustituir la aplicación del número 2 de este artículo por un sistema que prevea la concertación de un Convenio Especial de Jubilación con la Seguridad Social, o cualquier otro sistema que permita garantizar al trabajador la percepción del 100% de la prestación por jubilación, así como un complemento económico, hasta que llegue el momento de percibir la pensión de jubilación, cuya cuantía, duración y efectos se determinarán particularmente para cada caso.

El trabajador que solicite la aplicación de lo previsto en este apartado, y le sea, finalmente, concedida, no tendrá, en ningún caso, derecho a las compensaciones fijadas en los números 1 y 2 de este artículo.

Artículo 29º.- Viudedad e Invalidez Permanente.

En el supuesto de fallecimiento del trabajador, el cónyuge viuda o viudo, conviviente, hijos o herederos legales, percibirán por una sola vez, una ayuda de doce mensualidades del salario base de convenio, sin que la cantidad a percibir pueda ser inferior a un millón de pesetas.

Esta prestación será compatible con la póliza de seguro.

En los casos de declaración de Invalidez Permanente, que impida al trabajador desarrollar un trabajo fijo en la empresa, de acuerdo con ella, el trabajador percibirá, por una sola vez, iguales cantidades que las previstas en el párrafo anterior, al cesar en la empresa.

Artículo 30º.- Anticipos.

Además, e independientemente de lo establecido en el artículo 29.1 del Estatuto de los Trabajadores, el personal de la empresa tendrá derecho a percibir anticipos, sin que llegue el día señalado para el pago, sobre las tres pagas extraordinarias establecidas en el artículo 37 del Convenio Colectivo. Dichos anticipos, no podrán exceder de la parte proporcional de las pagas extraordinarias que se haya devengado al momento de la solicitud.

Para el percibo de los anticipos que en el presente se establecen, bastará la solicitud con 3 días naturales de antelación, mediante escrito dirigido al Departamento de Personal de la empresa, la cual deberá hacer efectivo el anticipo solicitado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos, en el término de 3 días naturales, a contar desde el momento de la solicitud.

Como consecuencia de la reunificación de pagas, en el presente Convenio Colectivo de vigencia 2000-2001, con carácter transitorio, y sólo desde la firma del presente hasta el 31 de diciembre del año 2001, el importe de los anticipos de pagas extras, podrá ascender hasta 80.000 pesetas, hasta junio del año 2001, y de 150.000 pesetas, desde julio a diciembre del año 2001.

Artículo 31º.- Seguro Colectivo y vida y accidente.

El trabajador percibirá todas las prestaciones que otorga la ley y como complemento un seguro privado de vida y accidente que la empresa concertará con una compañía de seguros de entidad nacional.

La póliza a suscribir se ajustará a la siguiente normativa:

1. Riesgos. Cubrirá los riesgos de muerte, e incapacidad permanente total o absoluta para la profesión

habitual del trabajador, bien se derive de enfermedad común o accidente, sea o no laboral.

2. Cobertura.

a) Caso de muerte natural. Capital: un millón ochocientos mil (1.800.000) pesetas.

b) Incapacidad permanente total o absoluta para la profesión habitual. Capital: un millón ochocientos mil (1.800.000) pesetas.

c) Accidente. Si el asegurado falleciera por causa de accidente, sea o no laboral, sus beneficiarios cobrarán tres millones seiscientos mil (3.600.000) pesetas.

3. Cualquier grupo de veinte asegurados, podrá aumentar individualmente la cobertura de su póliza así como establecer cualquier otra modalidad de mejora, corriendo a su cargo los suplementos de prima correspondientes.

4. Para el supuesto de inclusión en la póliza, la empresa se compromete a tramitar a la compañía aseguradora, los documentos precisos en el plazo máximo de cinco días. Durante el período de tiempo que medie entre el inicio del trámite y la aceptación definitiva de los riesgos por parte de la compañía aseguradora, la empresa no será responsable subsidiaria del pago de las prestaciones previstas, hasta un límite máximo de un mes a partir del inicio del trámite.

Artículo 32º.- Comisión Paritaria.

Definición y estructura.- Para entender de cuantas gestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por tres vocales económicos y otros tres sociales, nombrados en cada caso de entre los que han intervenido en las negociaciones.

Funciones.- Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1. Interpretación del Convenio. En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación, no podrá iniciarse su aplicación hasta tanto no exista reunión de la Comisión Paritaria para la discusión del tema. A partir de tal momento, si no hubiera acuerdo, por la Dirección de la empresa, podrá acordarse tal aplicación, si bien, el acuerdo o fallo posterior le fuera desfavorable, deberá abonarse a los trabajadores la indemnización que se pacte o que la autoridad establezca.

2. Conciliación. De los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente Convenio.

3. Vigilancia. Del cumplimiento colectivo de lo pactado. La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado en este campo, proceder a su consecuencia.

Procedimiento.- Tendrá capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la Dirección de la empresa y el Comité de Empresa.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria, tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios.

Otorgará tal calificación la empresa, así como el Comité de Empresa. En los asuntos ordinarios, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de diez días a partir de la recepción del problema planteado, y en el segundo caso, en el plazo máximo de tres días a partir de dicho mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir.

CAPÍTULO OCTAVO

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 33º.- Obligaciones de la empresa y trabajadores.

La legislación sobre Seguridad y Salud Laboral es de obligado cumplimiento por la empresa, con la participación del Comité de Seguridad y Salud y los Delegados de Prevención. En especial, empresa y trabajadores, deberán observar las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y la normativa y reglamentos que se desarrollen.

Artículo 34º.- Revisión médica.

La empresa y su personal quedan obligados a establecer revisiones médicas anuales para todos los trabajadores a los que afecte el Convenio.

CAPÍTULO NOVENO

CLÁUSULA DEROGATORIA

Artículo 35º.- Cláusula derogatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo quedará derogado, en su totalidad, cualquier Convenio anterior de la empresa.

CAPÍTULO DÉCIMO

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 36º.- Condiciones económicas.

Las condiciones económicas para el año 2000, son las que figuran en el articulado del Convenio Colectivo y en la Tabla Salarial, que se incluye como anexo I, y consisten en un incremento salarial del 3% sobre las retribuciones reconocidas en el año 1999.

Para el año 2001, se pacta una subida salarial del IPC canario, si bien a cuenta se incrementa un 2%, sobre la totalidad de las remuneraciones a razón de las consolidadas para el año 2000, y que serán reflejadas en las tablas salariales. Si el IPC canario del año 2001 fuese superior al 2% se abonará, en concepto de atrasos, la diferencia porcentual con respecto al inicialmente abonado (2%).

Artículo 37º.- Complemento personal.

El complemento salarial de antigüedad desaparece como concepto retributivo. El personal de nuevo ingreso no percibirá cantidad alguna en concepto de antigüedad ni de complemento personal. En todo caso, se respetarán, retribuyéndose en concepto de complemento personal y para el personal que actualmente se encuentre prestando servicios en la empresa en cualquiera de su modalidad, en las cantidades presentes y futuras que devenguen según vayan adquiriendo tramos, en la forma ahora establecida, es decir:

Un 5% sobre el salario base por cada bienio de permanencia en la empresa, hasta un máximo de un 60% del salario base.

Artículo 38º.- Resto de los conceptos retributivos.

Los diferentes conceptos retributivos quedan fijados, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, a salvo de la aplicación, en su caso, del artículo 36, en referencia al año 2001, según se detallan en los anexos siguientes:

Anexo I.- Tabla de salario base de Convenio año 2000.

Anexo II.- Complemento de vencimientos periódicos superior al mes.

Anexo III.- Plus de Transporte.

Anexo IV.- Plus de Asistencia.

Anexo V.- Primas a la productividad.

Anexo VI.- Prima colaboración producción.

Anexo VII.- Comisiones de ventas, primas de transporte.

Anexo VIII.- Topes de ventas directos.

Anexo IX.- Otras primas.

Anexo X.- Plantilla.

Anexo XI.

ANEXO I

SALARIO BASE DE CONVENIO/2000

CATEGORIA LABORAL	SALARIO BASE MENSUAL / PESETAS	NIVEL SALARIAL
AUXILIAR 1ª OBRERO	78.556	1
AUXILIAR TÉCNICO AUXILIAR ADMINISTRATIVO SUBALTERNO 2ª	78.556	1
OFICIAL 1ª OBRERO OFICIAL 1ª COMERCIAL OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	82.254	2
INSPECTOR 2ª COMERCIAL	88.199	3
OFICIAL 1ª JEFE DE EQUIPO OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	95.420	4
INSPECTOR 1ª COMERCIAL	95.420	4
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO JEFE 1ª COMERCIAL	116.162	5
TITULADO GRADO MEDIO JEFE DE SECCIÓN	128.056	6
TITULADO GRADO SUPERIOR JEFE DE DEPARTAMENTO	151.680	7

ANEXO II

COMPLEMENTO DE VENCIMIENTOS PERIÓDICOS SUPERIOR AL MES

Los conceptos denominados hasta el 31 de diciembre de 2000, pagas extraordinarias de junio, diciembre, marzo, agosto y ayuda de estudios, con efectos de 1 de enero de 2001, se acuerda que, conforme al artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se sumen y se prorrateen en tres pagas extraordinarias a pagar en los meses de marzo, junio y diciembre de cada año, desapareciendo, consecuentemente, como conceptos retributivos, y sustituyéndose, estos conceptos por las tres pagas extraordinarias.

Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, que se devengarán en los cómputos, y se abonarán en los momentos siguientes:

Paga extraordinaria de junio y diciembre: se devenga en los períodos reseñados, siendo abonadas los días 15 de los meses correspondientes (junio y diciembre):

- Junio: del 1 de julio hasta el 31 de mayo del año siguiente.

- Diciembre: del 1 de enero al 30 de noviembre.

Cuantía retributiva de cada una de las pagas: salario base según categoría, antigüedad o complemento personal y complemento de sueldo.

Paga extraordinaria de marzo: del 1 de abril hasta el 28 de febrero del año siguiente, abonándose el 15 de marzo, en la cuantía que se detalla en el cuadro siguiente:

CATEGORIAS	MARZO	AGOSTO	OCTUBRE	TOTAL
Auxiliar Obrero – Auxiliar Técnico Auxiliar Administrativo- Subalterno	77.741	77.741	79.695	235.177
Oficial 1ª Obrero, Comercial, Oficial 2ª, administrativo	77.741	77.741	83.445	238.927
Inspector 2ª Comercial	77.741	77.741	89.477	244.959
Oficial 1ª Obrero, J.E.-Oficial 1ª Adivo., Inspector 1ª Comercial	77.741	77.741	96.802	252.284
Jefe 1ª Administrativo.- Comercial	77.741	77.741	117.845	273.327
Titulado Grado medio- Jefe de Sec.	77.741	77.741	129.913	285.395
Titulado Gr. Superior-Jefe Departa.	77.741	77.741	153.878	309.360

A N E X O III

PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal, con independencia de las categorías profesionales que ostenten, percibirá una cantidad de catorce mil quinientas noventa y ocho (14.598) pesetas, todos los meses del año.

NOTA: este Plus de Transporte sólo se pagará los días efectivamente trabajados, salvo lo dispuesto en el artículo 27º de este Convenio, para los casos de Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente no laboral. Se cobrará así mismo en los casos de acci-

dentos de trabajo, entendiéndose como tales los producidos en fábrica, en la gestión de ventas, o en aquellos desplazamientos realizados dentro del horario laboral, como consecuencia de las funciones encomendadas.

A N E X O IV

PLUS DE ASISTENCIA

El personal adscrito a secciones que no perciban comisiones o primas a la productividad, percibirán un Plus de Asistencia de mil seiscientos setenta y nueve (1.679) pesetas, por días efectivamente trabajados, salvo lo dispuesto en el artículo 27º de este Convenio, para los casos de incapacidad temporal.

A N E X O V

PRIMAS A LA PRODUCTIVIDAD

PRODUCTO CAJAS / DÍA	PRIMA
CRISTAL 200 GR/250 GR	
Hasta 3150	5.69
Desde 3150	6.25
Desde 3600	6.81
Desde 4050	7.96
Desde 4500	9.66
Desde 4950	10.24
Desde 5400	10.80
CRISTAL LITRO	
Hasta 2475	6.81
Desde 2475	7.96
Desde 3150	9.09
Desde 3375	10.80
Desde 3600	11.37
Desde 4050	11.95
Desde 4500	12.51

PRODUCTO CAJAS / DÍA	PRIMA
CATCHUP 340	
Hasta 2925	5.69
Desde 2925	6.81
Desde 3375	7.96
Desde 3600	9.66
Desde 4050	10.24
CATCHUP 567	
Hasta 2025	7.96
Desde 2025	9.09
Desde 2475	10.24
Desde 2700	11.95
Desde 3150	12.51
Desde 3600	13.07
TETRA BRIK LITRO	
Hasta 2800	6.81
Desde 2800	7.96
Desde 2900	11.37
Desde 3000	14.78
Desde 3200	17.06
Desde 3350	19.90
Desde 3600	21.61
Desde 3800	22.74
LATAS 200 / 250	
Hasta 2400	5.69
Desde 2400	6.81
Desde 2500	7.96
Desde 2600	9.66
Desde 2800	10.24
Desde 3000	11.37

NOTAS:

1.- Los rendimientos señalados como cajas/día para la obtención de la prima correspondiente, son las cajas "vendibles" obtenidas en una jornada de trabajo, considerando las eventuales paradas, cortes de energía, cambios o cualquier otra causa.

2.- Estos rendimientos se entienden a conseguir con las máquinas, plantilla de personal y organización de trabajo, existentes al día de la fecha.

3.- La prima de productividad que se devengue diariamente, se repartirá por partes iguales entre los trabajadores incluidos en la misma que cada día hayan asistido al trabajo.

4.- La empresa se obliga a comunicar a la representación de los trabajadores la fabricación y venta

de nuevos productos antes de su puesta en ejecución. Asimismo, la empresa y la representación de los trabajadores acordarán posibles primas para los nuevos productos o formatos.

ANEXO VI

PRIMA COLABORACIÓN PRODUCCIÓN

El personal adscrito a las secciones de Almacén, Taller y Servicios Auxiliares, del centro de trabajo de Tenerife, y la sección de Almacén, Taller y Servicios Auxiliares en Las Palmas, percibirán una Prima de Colaboración Producción de mil seiscientos setenta y nueve (1.679) pesetas, por día efectivamente trabajado, salvo lo dispuesto en el artículo 27º de este Convenio, para los casos de baja laboral.

ANEXO VII

COMISIONES DE VENTAS
Y PRIMAS DE TRANSPORTE

Néctares, conservas, salsas, etc.

Preventas, 20,52 pesetas.
Repartidor solo, 14,33 pesetas.
Repartidor con ayuda, 9,43 pesetas.
Ayudante, 4,89 pesetas.

C) Primas de transportes.

Transporte al muelle, 0,41 pesetas.
Transporte al depósito, 1,05 pesetas.
Transporte al cliente, 2,25 pesetas.D) Comisiones personal expositores/colocadores
de mercancías.

Al personal que realice esta labor, se le abonará una comisión de 4,89 pesetas/caja por la cantidad que resulte como media de venta por repartidor en cada equipo de venta al que esté adscrito.

ANEXO VIII

TOPES DE VENTAS EN DIRECTO

INCREMENTO SOBRE AÑO ANTERIOR	PESETAS / CAJA
6%	2.75
7,50%	3.99
10%	5.41
12,50%	7.34
15%	8.93
17,50%	9.81
20%	10.71
25%	12.18
30%	13.96
35%	15.69
40%	17.42
50%	19.13

REPARTO

FUNCIÓN LABORAL	6%	7.5%	10%	12.5%	15%	17.5%
Jefe de Ventas	0.11	0.19	0.23	0.31	0.34	0.36
Inspectores	0.23	0.31	0.36	0.44	0.61	0.66
Preventas	1.11	1.62	2.21	3.02	3.65	4.01
Repartidor con Ayuda	0.89	1.28	1.75	2.40	2.87	3.17
Ayudante	0.41	0.60	0.87	1.18	1.47	1.61
Repartidor Solo	1.29	1.88	2.62	3.58	4.36	4.78
TOTAL	2.75	3.99	5.42	7.35	8.94	9.81

FUNCIÓN LABORAL	20%	25%	30%	35%	40%	50%
Jefe de Ventas	0.39	0.48	0.56	0.62	0.71	0.78
Inspectores	0.79	0.84	0.96	1.13	1.25	1.36
Preventas	4.34	4.96	5.70	6.32	7.07	7.75
Repartidores con Ayuda	3.47	3.97	4.54	5.10	5.63	6.21
Ayudante	1.73	1.93	2.20	2.51	2.76	3.02
Repartidores Solos	5.20	5.90	6.75	7.61	8.39	9.23
TOTAL	10.72	12.18	13.96	15.69	17.42	19.12

NOTA: los topes de venta, se calcularán y obtendrán individualmente por Centro de Distribución.

bre las ventas totales del mismo trimestre del año anterior, se abonará un tope extraordinario de 3,68 pesetas por caja vendida en ese trimestre a la flota o flotas que lo obtengan.

ANEXO IX

OTRAS PRIMAS

RESTO DEL PERSONAL.

TOPES DE VENTAS

El personal no afecto a comisiones de ventas ni a primas de producción, percibirán las primas que a continuación se señalan, siempre que se obtenga, al menos, un incremento del 4% en el conjunto de la venta de sus productos en unidades físicas, sobre la venta del mismo mes del año anterior.

PRIMA TRIMESTRAL.

En el caso de que en algún trimestre natural se produjera un incremento en Libby's del 10% en cajas so-

BASE DE CÁLCULO

TENERIFE	INCREMENTO SOBRE IGUAL MES AÑO ANTERIOR	PESETAS / CAJA
VENTAS TOTALES EMPRESA	Desde el 4%, al 5%	2.06
Administración Almacén Servicios Auxiliares Taller	Desde el 5% en adelante	3.68

La distribución de tales primas se efectuará en partes iguales entre el personal de administración, y el personal que perciba prima de colaboración de producción, del centro de trabajo de Tenerife.

LAS PALMAS	INCREMENTO SOBRE IGUAL MES AÑO ANTERIOR	PESETAS / CAJA
VENTAS TOTALES EMPRESA	Desde el 4%, al 5%	1.55
Administración Almacén Servicios Auxiliares Taller	Desde el 5% en adelante	2.84

La distribución de tales primas se efectuará en partes iguales en dichos productores, de Gran Canaria.

A N E X O X

PLANTILLAS

Centro de trabajo	Nº trabajadores
Tenerife	75
Las Palmas de Gran Canaria	24
Arrecife	2
Total trabajadores en plantilla	101

A N E X O X I

Las comisiones y topes de ventas establecidos en el presente Convenio, se abonarán al Jefe de Ventas e Inspectores según se detalla a continuación:

Las Palmas.- Comisiones:

Jefe de Ventas, 4,15 pesetas/caja.
Inspectores, 4,15 pesetas/caja.

Topes de Ventas:

Jefe de Ventas: se abonará según cuadro anexo VIII del Convenio.

Inspectores: se les abonará igual cuantía a los dos sobre la totalidad de cajas vendidas.

Tenerife.- Comisiones:

Inspectores: se les abonarán 4,15 pesetas/caja sobre la totalidad de cajas vendidas.

Topes de ventas:

Inspectores: se les abonará igual cuantía que a los dos sobre la totalidad de las cajas vendidas.

Lanzarote.- Comisiones:

Inspectores: se les abonarán 12,17 pesetas/caja sobre la totalidad de cajas vendidas.

Topes de ventas:

Inspector: se le abonará el 50% del importe que resulte de las dos cantidades mayores abonadas a los vendedores.

1.- El personal que haga uso de más de tres horas al día para visita médica pierde la prima de productividad, prima colaboración o plus de asistencia.

2.- El personal que actualmente percibe el salario base en mensualidades fijas de 30 días, pasará a devengar el salario base según los días naturales de cada mes.

3.- Los repartidores cobrarán la comisión correspondiente de las cajas que se entreguen en las promociones de ventas que se realicen.

4.- El chófer de la plancha en Tenerife, devengará además de las comisiones por las cajas que transporte, la prima de colaboración, que para el año 1998 está pactada en 1.679 pesetas día trabajado.

5.- Las partes se comprometen a estudiar los sistemas de modernización en la distribución de los productos de la empresa.

6.- Sigue en vigor lo pactado en el acta de fecha 15 febrero de 1991, referente al personal que inicia su jornada una hora antes para facilitar las labores de producción.

7.- Los rendimientos de la producción de latas, contemplados en el presente Convenio Colectivo, una vez instalada la nueva llenadora, se actualizarán, de acuerdo con los rendimientos reales, para lo cual se señalará la oportuna reunión con la Comisión Negociadora del Convenio.

8.- La empresa abonará los conceptos de ayuda de comida del personal de ventas a razón de 998 pesetas, y la ayuda dieta desayuno de producción a razón de 1.058 pesetas.

2003 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 18 de abril de 2001, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de reintegro a la entidad Marina Las Palmas, S.L. (cursos individualizados Fip/1998).

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de fecha 16 de marzo de 2001 (registro de salida nº 40.811, de 19 de marzo de 2001), en relación con las presuntas irregularidades acaecidas durante la impartición de los cursos de formación profesional ocupacional denominados "comercio exterior", código: 35982747, "tallista de madera", nº 35982748, y "gestión empresarial", código: 35982749, asignados a la entidad Marina Las Palmas, S.L. (cursos individualizados Fip/1998), se procede, conforme a lo establecido en el artículo 59.4, en relación con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), en adelante LPAC, a publicar la parte dispositiva del citado acto administrativo:

“Primero.- Iniciar procedimiento administrativo en relación con las irregularidades acaecidas durante la impartición de los cursos de formación profesional ocupacional “comercio exterior”, código: 35982747, “tallista de madera”, nº 35982748, y “gestión empresarial”, código: 35982749, asignados a la entidad Marina Las Palmas, S.L.

Segundo.- Iniciar procedimiento administrativo de pérdida de la condición de centro colaborador.

Tercero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro del importe abonado a Marina Las Palmas, S.L. para la impartición de los cursos “comercio exterior”, código: 35982747, “tallista de madera”, nº 35982748, y “gestión empresarial”, código: 35982749, que ascendió a la cantidad de seis millones seiscientos ochenta y seis mil doscientas cincuenta (6.686.250) pesetas.

Cuarto.- Proceder a la acumulación de los procedimientos de referencia, a fin de que sean resueltos en un único acto administrativo, en virtud del artículo 73 de la LPAC.

Quinto.- Para asegurar la resolución que pudiera recaer en el procedimiento de referencia, se adopta la siguiente medida cautelar, en virtud de lo establecido en el artículo 72 de la LPAC: se suspende a la entidad Marina Las Palmas, S.L. de su condición de entidad colaboradora del ICFEM en la impartición de cursos de formación profesional ocupacional en cualquiera de sus modalidades, hasta que se resuelva el procedimiento incoado.

Sexto.- Conceder al interesado un plazo de quince días, computados a partir del día siguiente a la recepción del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.”

Lo que de conformidad con los citados artículos 59.4 y 61 de la LPAC se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva del acuerdo mencionado, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), sitas en la calle República Dominicana, 4, de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 2001.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

2004 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 23 de abril de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución denegatoria de 13 de marzo de 2001 a Medregal, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 6.930/98 Programa A.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a la misma que con fecha 19 de marzo de 2001 fue efectuada la notificación de Resolución del tenor literal siguiente:

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de D. Alejandro Navarro Miñón, en calidad de representante de la entidad Medregal, S.L.,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Alejandro Navarro Miñón, en calidad de representante de la entidad Medregal, S.L., solicitó, mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 1998, registrada con el número de entrada en este organismo 6.930, una subvención, por la creación de 1 puesto de trabajo estable de las previstas en el “Programa A (A-4) Fomento a la creación de puestos de trabajo estables”, de la Resolución del Presidente del ICFEM de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98).

Segundo.- Que en la documentación aportada en la solicitud consta el contrato de la trabajadora Dña. Georgina Santana López con contrato indefinido en la categoría profesional de Ingeniero Industrial, conforme a la subvención solicitada por el programa A (Subprograma A-4 Mujeres desempleadas en aquellas profesiones y oficios en los que se encuentren subrepresentadas). Conforme a la relación establecida en la Orden de 6 de agosto de 1992, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (B.O.C. nº 196, de 15 de agosto).

Tercero.- Que obra en el expediente documentación por la cual Dña. Georgina Santana López causa baja el día 28 de noviembre de 1998 y en su sustitución se contrató a Dña. María Rosa Riutort Sánchez, con fecha de alta 26 de enero de 1999 con un tipo de contrato temporal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A tenor de lo establecido en la base 5ª), apartado 1 de la Resolución del Presidente del ICFEM de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social, en concordancia con el artº. 3 de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Organismo Autónomo, corresponde al ICFEM la tramitación del presente expediente.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en la base 5ª), apartado 2, de la Resolución anteriormente men-

cionada, en concordancia en el artº. 2 del Decreto 3/1998, de 9 de enero, por el que se establece el régimen específico de las subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social y para las acciones de formación profesional, de la competencia de este Organismo Autónomo, corresponde al Director del ICFEM la resolución de este expediente.

Tercero.- Consta en el expediente que la entidad Medregal, S.L. formalizó contrato temporal con Dña. María Rosa Riutort Sánchez el día 26 de enero de 1999, realizándose la conversión en indefinido con fecha 26 de julio de 1999 y sobre la base de esa contratación solicitó, como ya se ha expuesto, una subvención al amparo del subprograma A-4. Por tanto, tal contratación indefinida se produjo tras una relación contractual previa, produciendo por tanto una conversión de un contrato temporal en indefinido y no una nueva contratación indefinida.

Cuarto.- Se incumple la base 10ª de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), de fecha 20 de agosto de 1998 (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), que concreta la finalidad del Programa A (Subprograma A-4) en el fomento de empleo estable de trabajadores desempleados, a través del establecimiento de subvenciones que incentivasen a las empresas radicadas en Canarias a crear nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido.

En consecuencia, se incumple el requisito básico del Programa "A" (esto es, el fomento del empleo estable de trabajadores desempleados) al cual se acogió la entidad para presentar la solicitud de subvención de referencia, de la normativa de aplicación referida, la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), de fecha 20 de agosto de 1998 (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), por la que fue convocada la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social.

RESUELVO:

Denegar la subvención solicitada por la empresa Medregal, S.L. por la creación de 1 puesto de trabajo, de las previstas en el programa "A, Fomento a la creación de puestos de trabajo estables" reguladas en la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el Fomento y el Mantenimiento del Empleo y de la Economía Social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), por los motivos expuestos.

Notifíquese al interesado la presente Resolución, con la indicación de que, contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera formularse, recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses; el cómputo de ambos plazos se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de abril de 2001.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

2005 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- *Anuncio de 23 de abril de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 26 de febrero de 2001, por la que se deja sin efecto la subvención concedida a Dña. Natividad Pérez Hernández, en ignorado domicilio.- Expte. nº 7.302/98 Programa A.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a la misma que con fecha 19 de marzo de 2001 fue efectuada la notificación de Resolución del tenor literal siguiente:

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de Dña. Natividad Pérez Hernández, en calidad de representante y en representación de la entidad "Natividad Pérez Hernández".

ANTECEDENTES

Primero.- Dña. Natividad Pérez Hernández, en calidad de representante de la misma entidad, presentó solicitud ante el Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 30 de septiembre de 1998, mediante la que interesaba le fuese concedida una subvención para la creación de un nuevo puesto de trabajo con carácter indefinido.

Segundo.- Que mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1638, de fecha 14 de junio de 1999, notificada el día 28 de junio de 1999, le fue concedida a la entidad mencionada, una subvención por importe de 400.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 1999.23.01.322C.470.2100.L.A. 23446702 denominada "Ayudas al empleo para contrataciones de mayores y jóvenes, Fondo Social Europeo" previstas en el Programa A "Fomento a la creación de puestos de trabajo estable", de la Resolución del Presidente del ICFEM, de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98).

Tercero.- Las condiciones segunda y tercera de la parte dispositiva de la Resolución de concesión citada, establece que para la efectiva percepción de la subvención el beneficiario venía obligado a presentar en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, escrito de aceptación expresa del beneficiario y documentación relativa a los trabajadores por los que se concedió la subvención. En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Cuarto.- La entidad beneficiaria aportó, mediante escrito de fecha 23 de julio de 1999, presentado en el ICFEM, además del escrito de aceptación, la documentación relativa al trabajador que ocupaba el puesto subvencionado D. Marco Antonio Viera Romano. Entre los documentos remitidos relativos al trabajador, figuran los relacionados a continuación:

- 1) Documento Nacional de Identidad.
- 2) Certificado de períodos de inscripción.
- 3) Contrato de trabajo a tiempo parcial de duración determinada.
- 4) Alta de la Seguridad Social.
- 5) Vida laboral.
- 6) Escrito de conversión del contrato temporal a tiempo parcial en indefinido a jornada completa.

A los siguientes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Corresponde al Instituto Canario de Formación y Empleo la competencia para conocer del presente expediente a tenor de lo establecido en la base 5ª, apartado 1, de la Resolución del Presidente del ICFEM, de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), con concordancia con el artículo 3 de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 166, de 2.12.92).

II.- Corresponde al Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por delegación del Presidente de este Organismo, la competencia para resolver el presente expediente, de conformidad con lo establecido en la base 5ª, apartado 2, de la Resolución de 2 de septiembre, ya mencionada, con concordancia con el artículo 2 del 3/1998, de 9 de enero, por el que se establece el régimen específico de las subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y la economía social y para las acciones de formación ocupacional, de la competencia del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 14, de 2.2.93).

III.- Se incumple el apartado sexto a) de la parte dispositiva de la Resolución de concesión de la subvención de 14 de junio de 1999, nº 1638, que establecía la obligación de los beneficiarios de las subvenciones de “realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamentó la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución”.

IV.- Consta en el expediente que la entidad beneficiaria Natividad Pérez Hernández formalizó un contrato parcial temporal con D. Marco Antonio Viera Romano, que se extendió desde el 9 de junio de 1999 hasta el 8 de septiembre de 1999, realizándose por último escrito de conversión en indefinido a jornada completa con fecha 14 de julio de 1999 y sobre la base de esa contratación solicitó, como ya se ha expuesto, una subvención al amparo del subprograma A1. Por tanto, tal contratación indefinida se produjo tras una relación contractual previa, produciéndose por tanto una conversión de un contrato temporal en indefinido y no una nueva contratación indefinida.

En consecuencia, se incumple el requisito básico del Programa “A” (esto es, el fomento del empleo estable de trabajadores desempleados) al cual se acogió la entidad para presentar la solicitud de la subvención de referencia, de la normativa de aplicación referida, la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), de fecha 20 de agosto de 1998 (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), por la que fue convocada la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social.

V.- Se incumple la base 10ª de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), de fecha 20 de agosto de 1998 (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), que concreta la finalidad del Programa A (Subprograma A1) en el fomento de empleo estable de trabajadores desempleados, a través del establecimiento de subvenciones que incentivasen a las empresas radicadas en Canarias a crear nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido.

RESUELVO:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de subvención concedida a la empresa Natividad Pérez Hernández, por Resolución de este organismo nº 1638 de fecha 14 de junio de 1999, por un importe de cuatrocientas mil (400.000) pesetas, por la creación de 1 nuevo puesto de trabajo con carácter indefinido de jóvenes, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 1999.23.01.322C.470.2100, L.A. 23446702 denominada “ayudas al empleo para contratación de mayores y jóvenes. Fondo Social Europeo” de la Resolución del Presidente del ICFEM de 20 de agosto de 1998, por las que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98).

Notifíquese al interesado la presente Resolución, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses siguientes a su notificación o bien con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera formular. El cómputo de los plazos indicados anteriormente se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de abril de 2001.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

2006 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 24 de abril de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 27 de noviembre de 1997, por la que se deniega la subvención concedida a Sys Tema Tenerife-Málaga, S.A.L.- Expte. nº 7.384/96 (anexos III y IV).

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se deniega, citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Sys Tema Tenerife-Málaga, S.A.L. de la Resolución por la que se deniega la petición de subvención dictada por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 2247, de fecha 27 de noviembre de 1997, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente referenciado, incoado a instancia de D. Ignacio Javier Echevarría Navas, en calidad de representante de la empresa Sys Tema Tenerife-Málaga, S.A.L., en virtud de solicitud presentada el día 4 de julio de 1996, ante el Instituto Canario de Formación y Empleo, y dirigida al Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, mediante la cual interesa la concesión de subvención/es a la creación de 1 puesto de trabajo de carácter indefinido, previstas en el Capítulo I, Sección 3ª “Subvenciones a la conversión de puestos de trabajo temporales en indefinidos”, del Título I del Decreto 69/1996, de 18 de abril (B.O.C. nº 55, de 6.5.96), por el que se regulan los Programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social.

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que la empresa peticionaria aporta con la solicitud contrato de trabajo en prácticas de D. Jesús Alberto Villa González de fecha 23 de febrero de 1994 que fue convertido en indefinido el 22 de febrero de 1996, por el que solicita subvención.

Segundo.- Que con fecha 5 de noviembre de 1996 se envía requerimiento a la empresa, que fue notificado el 10 de marzo de 1997, para que, en el plazo de diez días hábiles, remita a este Organismo, entre otros documentos, “Contrato de trabajo de D. Luis Diego Barrera Quintero con alta el 1 de octubre de 1994 y baja, por pase a autónomos, el 31 de agosto de 1995. Si esta relación laboral fuera de carácter indefinido deberá acreditar que no ha amortizado puesto de trabajo alguno.”

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer el presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 5.Uno del Decreto 69/1996, de 18 de abril, por el que se regulan los Programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social.

Segundo.- Que la competencia para resolver el expediente que nos ocupa, corresponde al Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, a tenor de lo establecido en el artículo 5.Dos del mencionado Decreto.

Tercero.- En relación al antecedente de hecho cuarto, la empresa solicitante incumple el requisito establecido en el artº. 12 del citado Decreto, de “no haber amortizado en el plazo de un año anterior a la contratación ningún puesto de trabajo estable en los centros de trabajo de la empresa radicado en Canarias, salvo en los casos de muerte y en los de jubilación e invalidez reconocidos por la Seguridad Social”.

Vistos los preceptos legales vigentes y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Denegar a la empresa Sys Tema Tenerife-Málaga, S.A.L. la subvención solicitada por la creación de 1 nuevo puesto de trabajo de carácter indefinido, por los motivos en el fundamento jurídico tercero.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la advertencia de que contra la misma, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde su notificación.”

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2001.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

2007 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 24 de abril de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 10 de febrero de 1998, por la que se deniega la subvención concedida a Seafly, S.L.- Expte. nº 8.758/96 (anexos III y IV).

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se deniega, citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Seafly, S.L. de la Resolución por la que se deniega la petición de subvención dictada por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 116, de fecha 10 de febrero de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente referenciado, incoado a instancia de D. Manuel Lobato Cabañas, en calidad de representante de la empresa Seafly, S.L., en virtud de solicitud presentada el día 7 de agosto de 1996, ante el Instituto Canario de Formación y Empleo, y dirigida al Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, mediante la cual interesa la concesión de subvención/es a la conversión de 1 puesto de trabajo temporal en indefinido, previstas en el Capítulo I, Sección 3ª “Subvenciones a la conversión de puestos de trabajo temporales en indefinidos”, del Título I del Decreto 69/1996, de 18 de abril (B.O.C. nº 55, de 6.5.96), por el que se regulan los Programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social.

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que para completar la documentación aportada con la solicitud de subvención, con fecha 7 de agosto de 1996 y registro de entrada nº 8.758, la empresa peticionaria presenta certificado expedido por la Administración de la Seguridad Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el que consta que la empresa Seafly, S.L. mantiene una deuda global con ese Organismo correspondiente al período de 2/1994 a 2/1994 de 250.000 pesetas.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer el presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 5.Uno del Decreto 69/1996, de 18 de abril, por el que se regulan los Programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social.

Segundo.- Que la competencia para resolver el expediente que nos ocupa, corresponde al Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, a tenor de lo establecido en el artículo 5.Dos del mencionado Decreto.

Tercero.- En relación al antecedente de hecho primero, la entidad peticionaria incumple el requisito establecido en el artículo 3.Uno del citado Decreto, de que las solicitudes para la obtención de las subvenciones regulada en el presente Decreto, dirigidas al Director del

Instituto Canario de Formación y Empleo se formularán en el modelo que figura como anexo I al presente Decreto, al que se acompañará preceptivamente la documentación que en los mismos se determine, entre los que figuran “Certificados expedidos por los Órganos competentes acreditativos de que la empresa solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social”.

Vistos los preceptos legales vigentes y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Denegar a la empresa Seafly, S.L. la subvención solicitada por la conversión de 1 nuevo puesto de trabajo temporal en indefinido, por los motivos expuestos en el fundamento jurídico tercero.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la advertencia de que contra la misma, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación de la misma.”

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2001.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

2008 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 24 de abril de 2001, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 10 de febrero de 1998, por la que se deniega la subvención concedida a Milagros Díaz Brito.- Expte. nº 9.089/96 (anexos III y IV).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se deniega, citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Milagros Díaz Brito de la Resolución por la que se deniega la petición de subvención dictada por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 121, de fecha 10 de febrero de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente referenciado, incoado a instancia de Dña. Milagros Díaz Brito, como único interesado en el expediente, en virtud de solicitud presentada el día 14 de agosto de 1996, ante el Instituto Canario de Formación y Empleo, y dirigida al Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, mediante la cual interesa la concesión de subvención/es a la conversión de 1 puesto de trabajo temporal en indefinido, previs-

tas en el Capítulo I, Sección 3ª “Subvenciones a la conversión de puestos de trabajo temporales en indefinidos”, del Título I del Decreto 69/1996, de 18 de abril (B.O.C. nº 55, de 6.5.96), por el que se regulan los Programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social.

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que para completar la documentación aportada con la solicitud de subvención, con fecha 14 de agosto de 1996 y registro de entrada nº 9.089, la empresa peticionaria presenta certificado expedido por la Administración de la Seguridad Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, en el que consta que la empresa Milagros Díaz Brito, mantiene una deuda global con ese Organismo correspondiente a los períodos 12/1991 a 12/1991 y de 8/1995 a 8/1995 de 164.582 pesetas.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer el presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 5.Uno del Decreto 69/1996, de 18 de abril, por el que se regulan los Programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social.

Segundo.- Que la competencia para resolver el expediente que nos ocupa, corresponde al Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, a tenor de lo establecido en el artículo 5.Dos del mencionado Decreto.

Tercero.- Con relación al antecedente de hecho primero, la entidad peticionaria incumple el requisito establecido en el artículo 3.Uno del citado Decreto, de que las solicitudes para la obtención de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, dirigidas al Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, se formularán en el modelo que figura como anexo I al presente Decreto, al que se acompañará preceptivamente la documentación que en los mismos se determine, entre los que figuran “Certificados expedidos por los Órganos competentes acreditativos de que la empresa solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social”.

Vistos los preceptos legales vigentes y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Denegar a la empresa Milagros Díaz Brito la subvención solicitada por la creación de 1 nuevo puesto de trabajo temporal en indefinido, por los motivos expuestos en el fundamento jurídico tercero.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la advertencia de que contra la misma, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de

Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde su notificación.”

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2001.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

2009 ANUNCIO de 16 de abril de 2001, relativo a notificación de la Resolución de 20 de octubre de 1999, sobre trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Casa de Lercaro, en el término municipal de La Orotava.

Habiendo sido intentada mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que haya podido ser practicada, la notificación de la Resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte de fecha 20 de octubre de 1999, a efectos de proceder al trámite de audiencia al interesado, relacionado en el anexo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se procede a la publicación de dicha Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Casa de Lercaro, en el término municipal de La Orotava y

Resultando que, con fecha 12 de febrero de 1985, la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias incoa el expediente de referencia, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias nº 6, de 15 de enero de 1986.

Resultando que, con fecha 20 de enero de 1986, se solicitan informes a la Real Academia de Bellas Artes de San Miguel Arcángel y a la Universidad de La Laguna, siendo reiterada tal solicitud con fecha 26 de junio de 1986.

Resultando que, con fecha 18 de junio de 1999, se dicta Resolución de la Sra. Consejera-Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación por la que se continúa con la tramitación del citado expediente, adjuntando los anexos de descripción, delimitación y justificación de la delimitación del bien objeto de tal expediente, así como por la que se abre un período de información pública durante un plazo de un mes, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 117, de 31 de agosto de 1999.

Considerando que, según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia

de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de patrimonio histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 1999.

Considerando lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en cuanto a la audiencia a los interesados.

Es por lo que

RESUELVO:

Abrir el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Casa Lercaro, en el término municipal de La Orotava, pudiendo los interesados alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico-Artístico, Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, calle Candelaria, 23, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2001.- El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, Dulce Xerach Pérez López.

ANEXO

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
CON CATEGORÍA DE: Monumento.
A FAVOR DE: Casa de Lercaro.
TÉRMINO MUNICIPAL DE: La Orotava.

Propietario.

- Sra. Dña. María Eugenia Muret, calle Viera, 10, 38300-La Orotava.

2010 ANUNCIO de 16 de abril de 2001, por el que se hace pública la Resolución de 11 de abril de 2001, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Etnológico, a favor del Molino del Llano del Moro, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Con fecha 11 de abril de 2001 la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el escrito presentado con fecha 18 de mayo de 1999, por D. José García de Armas en nombre y representación de la Asociación de Vecinos de Llano del Moro solicitando la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del Molino del Llano del Moro, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife y,

Resultando que, con fecha 15 de junio de 1999, el asesor de la Unidad de Patrimonio Histórico-Artístico en materia histórica, emite informe favorable al respecto.

Resultando que, con fecha 7 de octubre de 1999, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico informa favorablemente la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del mencionado inmueble.

Considerando que, según el artículo 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, el patrimonio histórico de Canarias está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

Considerando que, según el artículo 15.a) de dicha Ley, los bienes integrantes del patrimonio histórico canario se incluirán, entre otros, en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Considerando que, según el artículo 18.1.g) de la citada Ley, los bienes inmuebles declarados de interés cultural lo serán con arreglo a alguna de las categorías establecidas en tal Ley, siendo una de ellas el Sitio Etnológico, que es el lugar que contiene bienes, muebles o inmuebles, representativos de los valores propios de la cultura tradicional o popular.

Considerando que, según el artículo 20.1 de la referida Ley, la incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural, determinará la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y su entorno, en su caso.

Considerando que, según el artículo 20.2 de la precitada Ley, cuando se haya incoado expediente para la declaración de bienes de interés cultural los Ayuntamientos deberán suspender el procedimiento de otorgamiento de licencias municipales de intervención en los inmuebles, y sus respectivos entornos, así como los efectos de las ya otorgadas; una vez que se haya producido la declaración de interés cultural, el titular de una licencia cuyos efectos hayan sido suspendidos por motivo de la incoación podrá solicitar el levantamiento de la suspensión según el procedimiento establecido para las autorizaciones previas a que se refieren los artículos 55 y 56 de esta Ley.

Considerando que, según el artículo 20.3 de la Ley de referencia, durante la tramitación del expediente para la declaración, sólo se permitirán en el bien objeto

de protección las obras y actuaciones que por razón de fuerza mayor hubieren de realizarse y aquellas de conservación y consolidación a que se refieren los apartados a) y c) del artículo 46 de esta Ley que contribuyan a la preservación de sus valores históricos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 55 de la citada Ley, en cuanto a la autorización previa de las intervenciones en los bienes de interés cultural.

Considerando que, según el artículo 21.1 de la indicada Ley, en todo caso la tramitación incluirá la audiencia a los interesados y se someterá a información pública, recabándose asimismo el dictamen de al menos dos de las instituciones previstas en el artículo 14.

Considerando que, según el artículo 26.1 de la Ley señalada, la delimitación de un bien inmueble de interés cultural y la de su entorno de protección, en su caso, se determinará con carácter provisional en el acto de su incoación, sin perjuicio de la delimitación definitiva que se incorpore a la declaración al término del expediente.

Considerando que, según el artículo 54.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 86 de dicha Ley, en relación con el período de información pública.

Considerando que la Disposición Adicional Primera h), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

Considerando que, según el artículo 8.3.d) de la citada Ley, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que, según el artículo 19.1 de la Ley de referencia, corresponde a cada Cabildo Insular, de oficio o a instancia de parte, incoar los expedientes para declarar de interés cultural los bienes de patrimonio histórico que se encuentren dentro de su respectivo ámbito insular, sin perjuicio los expedientes que les corresponda incoar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en vir-

tud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 1999.

Es por lo que

RESUELVO:

1º) Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Etnológico, a favor del Molino del Llano del Moro, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, según la delimitación, justificación de la delimitación y descripción que figuran en los anexos I y II que acompañan a esta Resolución.

2º) Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º) Hacer saber al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, la incoación del presente expediente determinará la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y su entorno, en su caso; cuando se haya incoado expediente para la declaración de bienes de interés cultural los Ayuntamientos deberán suspender el procedimiento de otorgamiento de licencias municipales de intervención en los inmuebles, y sus respectivos entornos, así como los efectos de las ya otorgadas; una vez que se haya producido la declaración de interés cultural, el titular de una licencia cuyos efectos hayan sido suspendidos por motivo de la incoación podrá solicitar el levantamiento de la suspensión según el procedimiento establecido para las autorizaciones previas, a conceder por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, a que se refieren los artículos 55 y 56 de dicha Ley; sólo permitiéndose, durante la tramitación del expediente de declaración, en el bien objeto de protección las obras y actuaciones que por razón de fuerza mayor hubieren de realizarse y aquellas de conservación y consolidación a que se refieren los apartados a) y c) del artículo 46 de esta Ley que contribuyan a la preservación de sus valores históricos, según el procedimiento para la autorizaciones previas, anteriormente señalado.

4º) Ordenar la notificación de esta Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, a fin de promover su anotación preventiva en el Registro General y Regional de Bienes de Interés Cultural, y al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos oportunos.

5º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés, puedan acudir lo que estimen procedente, durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico-Artístico,

calle Candelaria, 23, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 2001.- El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, Dulce Xerach Pérez López.

A N E X O I

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Sitio Etnológico.

A FAVOR DE: Molino de Llano del Moro.

TÉRMINO MUNICIPAL: Santa Cruz de Tenerife.

DELIMITACIÓN.

El ámbito de protección propuesto se encuentra situado en una explanada situada junto a una calle paralela a la carretera que une El Sobradillo con Llano del Moro, a escasa distancia del cruce con el Camino de San Francisco de Paula, que se dirige a Los Baldíos y La Laguna. La descripción detallada de la delimitación del espacio objeto de protección es la siguiente:

Su forma de polígono irregular tiene como punto origen (1) el situado junto a la vía indicada, con coordenadas U.T.M. (369.471; 3.146.888). Desde aquí parte en línea recta y dirección SO en una longitud de 26 m hasta alcanzar el punto (2), con coordenadas U.T.M. (369.462; 3.146.863). Desde este punto prosigue en dirección NO en una longitud de 6 m hasta el punto (3), con coordenadas U.T.M. (369.457; 3.146.865). Continúa en dirección SO otros 26 m hasta alcanzar el punto (4), con coordenadas U.T.M. (369.448; 3.146.841). Desde aquí sigue en dirección SE en una longitud de 30 m hasta alcanzar el punto (5), con coordenadas U.T.M. (369.483; 3.146.828). Desde este punto se dirige en dirección NE hasta intersectar con la vía urbana en el punto (6), con coordenadas U.T.M. (369.500; 3.146.876); para continuar a lo largo de la misma hasta el punto origen.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica por la necesidad de preservar un conjunto de inmuebles de gran valor etnográfico vinculado a la historia reciente de los asentamientos de esta vertiente meridional de la isla: Llano del Moro, El Tablero, Los Baldíos o El Sobradillo.

Debido a las importantes amenazas y a los procesos de urbanización que ha sufrido este entorno, las modernas edificaciones y las vías urbanas han rodeado en gran medida el inmueble a proteger, si bien el espacio en el que se ubica aún conserva muchos de los rasgos originales que lo caracterizaban en la época en la que el molino se encontraba en funcionamiento. No obstante, el riesgo de incremento de la presión urbanística en la zona

justifican la necesidad de protección y los límites propuestos.

Partiendo de estos factores de amenaza, los límites propuestos obedecen a las siguientes motivaciones:

1.- Dichos límites acogen un inmueble de notable interés etnográfico e histórico, estrechamente vinculado a las actividades agrícolas tradicionales que se desarrollaron en estos sectores de medianías de la vertiente meridional de la isla.

2.- El límite propuesto abarca las dos edificaciones que integran el conjunto etnográfico y una franja circundante poco alterada, actualmente reducida a un erial improductivo. Este límite permite la plena percepción del inmueble desde varios puntos, a la vez que garantiza su salvaguarda frente a posibles procesos urbanísticos que se puedan desarrollar en sus proximidades.

DESCRIPCIÓN.

El Sitio Etnológico se localiza en una rampa de cierta pendiente que desciende desde el extremo más oriental de la Cordillera Dorsal -Montaña de las Carboneras- hacia el litoral suroccidental de la isla, a unos 585 m.s.n.m., en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Desde el punto de vista de los valores naturales de este ámbito, la vegetación dominante es bastante pobre, reducida a un herbazal con escaso interés botánico, que se agosta durante la época estival. Los elementos etnográficos presentes en el lugar son el edificio del molino propiamente dicho y una edificación aneja, conocida como la “casa del molinero”. El primero de ellos es una estructura constructiva con morfología troncocónica y gruesos muros de mampostería, integrados por bloques basálticos irregulares, pequeñas piedras y mortero de tierra, cal y arena. Todavía se conserva parte del enfoscado que revestía tanto el interior como el exterior del edificio y constituido por el mismo tipo de material pobre: tierra y arena.

En la fachada se abren dos vanos, el primero de los cuales corresponde a la puerta de acceso y el segundo a una ventana alta, ambos con dintel y jambas en madera. La cubierta original ha desaparecido y sólo se conserva parte de la techumbre interior, mientras que tampoco existen vestigios de la maquinaria de molinenda ni de las aspas. En el interior se acumulan los escombros y las basuras, así como fragmentos de la techumbre y de la estructura del edificio.

A unos 10 m de distancia existe una curiosa edificación con techumbre de tejas a dos aguas y gruesos muros de piedra basáltica sin enfoscar en los que se abren dos vanos. En la actualidad resulta imposible acceder al interior, aunque el estado de conservación de esta construcción es bastante aceptable.

Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife)

2011 *ANUNCIO de 8 de septiembre de 2000, relativo a la ampliación del plazo de información pública de la aprobación inicial del Plan Parcial Sector Residencial Guía-Casco.*

En el expediente iniciado relativo al Plan Parcial Sector Residencial Guía-Casco; y en relación al anuncio de aprobación inicial, se pone en conocimiento del público en general que se ha determinado ampliar el plazo de información pública, estableciéndose como plazo límite para la presentación de alegaciones al Plan Parcial Sector Residencial Guía-Casco, el día miércoles 4 de octubre de 2000.

Guía de Isora, a 8 de septiembre de 2000.- El Alcalde, Pedro Manuel Martín Domínguez.

Ayuntamiento de Santa Brígida (Gran Canaria)

2012 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 15 de marzo de 2001, que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativo, Grupo C.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y de conformidad con las propuestas de los correspondientes Tribunales Calificadores, se hace público que por Resoluciones de la Alcaldía números 192 y 193 de 27 de febrero de 2001, han sido nombradas las siguientes personas como funcionarios de carrera de este Ayuntamiento:

- D. Santiago Hernández Suárez, con D.N.I. nº 42.795.787-D; Dña. María del Carmen Morales Ruiz, con D.N.I. nº 42.711.797-S; y Dña. Ana María Herrera Déniz, con D.N.I. nº 43.253.105-H, como funcionarios de carrera de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativo, Grupo C.

Santa Brígida, a 15 de marzo de 2001.- El Alcalde-Presidente, Carmelo Vega Santana.

2013 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 4 de abril de 2001, que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera y de personal laboral fijo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52.2 y 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y de conformidad con las propuestas de los correspondientes Tribunales Calificadores, se hace público que han sido nombrados:

Funcionarios de carrera, Escala de Administración General, Subescala de Auxiliar Administrativo, Grupo D, según Resolución de la Alcaldía nº 320/2001, de 26 de marzo:

- Dña. Natalia Rosa Concepción Bolaños, con D.N.I. nº 42.918.378-X.

- D. José Carmelo Guerra Hernández, con D.N.I. nº 42.858.937-R.

- Dña. María Soledad Khunel Alemán, con D.N.I. nº 43.275.041-N.

- D. José Luis Rivero Santana, con D.N.I. nº 43.655.494-E.

- Dña. María de la Concepción Rivero Santana, con D.N.I. nº 43.760.116-V.

- Dña. María del Carmen Santana Armas, con D.N.I. nº 43.255.238-N.

- D. Sebastián Vega Espino, con D.N.I. nº 52.851.545-Y.

Funcionario de carrera, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Grupo B, según Resolución de la Alcaldía nº 321/2001, de 26 de marzo, D. Matías Cruz González, con D.N.I. nº 52.848.549-T.

Personal laboral fijo, perteneciente a la Categoría de Peón/Operario, según Resolución de la Alcaldía nº 323/2001, de 26 de marzo:

- D. José Luis de la Nuez Díaz, con D.N.I. nº 42.874.902-G.

- D. Gabriel Alfonso Guedes Rivero, con D.N.I. nº 43.262.714-J.

- D. Jorge Montesdeoca Suárez, con D.N.I. nº 78.445.262-J.

- D. Antonio Ventura Rodríguez, con D.N.I. nº 78.469.764-C.

Santa Brígida, a 4 de abril de 2001.- El Alcalde-Presidente, Carmelo Vega Santana.

2014 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 24 de abril de 2001, que dispone el nombramiento de funcionarias de carrera pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y de conformidad con las propuestas de los correspondientes Tribunales Calificadores, se hace público que han sido nombradas funcionarias de carrera, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica:

- Aparejador, Grupo B, según Resolución de la Alcaldía nº 322/2001, de 26 de marzo, Dña. Montserrat Ruiz Sisamón, con D.N.I. nº 17.446.1476-W.

- Arquitecto, Grupo A, según Resolución de la Alcaldía nº 409/2001, de 10 de abril, Dña. María Ángeles Ley Llorit, con D.N.I. nº 43.666.186-L.

Santa Brígida, a 24 de abril de 2001.- El Alcalde-Presidente, Carmelo Vega Santana.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.